

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023

ASISTENTES

Excma. Sra. Alcaldesa - Presidenta

Dña. Eva María Masias Avis

Sres/las. Concejales/las adscritos/las al Grupo Político CIUDADANOS

D. Pedro Manuel Maroto Mojonero

Dña. Mariana Boadella Caminal

Sres/las. Concejales/las adscritos/las al Grupo Político PSOE

Dña. M^a Pilar Zamora Bastante

D. Nicolás Clavero Romero

Dña. Raquel Torralbo Pérez

D. David Serrano De La Muñoza

Dña. Sara Susana Martínez Arcos

D. Antonio Gallego González

Dña. Ana Belén Chacón Madrid

D. Ignacio Sánchez Pascual

Dña. Matilde Hinojosa Serena

D. Casimiro Pastor Millán

Sres/las. Concejales/las adscritos/las al Grupo Político PP

D. Francisco Cañizares Jiménez

Dña. M^a Ángeles Mur Nuño

D. Enrique Belda Pérez - Pedrero

Dña. Ana María Muñoz Torija

Dña. M^a. Rosario Roncero García -

Carpintero

Dña. Aurora Galisteo Gámiz

Dña. M^a del Mar Sánchez Izarra

D. Miguel Ángel Poveda Baeza

D. Pedro María Lozano Crespo

Sres/las. Concejales/las adscritos/las al Grupo Político UN-PODEMOS

Dña. M^a. Nieves Peinado Fernández -

Espartero

Dña. M^a. Prado Galán Gómez

Sres/las. Concejales/las adscritos/las al Grupo Político VOX

D. Luis Juan Blazquez Garcia Valenzuela

Sr. Secretario General

D. Miguel Ángel Gimeno Almenar

Sr. Interventor General

D. Manuel Ruiz Redondo

Sr/a. Funcionario/a. Municipal

Dña. M^a. Prado Ramírez Gómez

En Ciudad Real, siendo las 17:09 horas del día 27 de abril de 2023, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, y a distancia por los motivos que se expresan en la convocatoria, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el PLENO, en sesión Ordinaria presidida por la Excma. Alcaldesa – Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, el Secretario General del Pleno, que doy fe de la presente sesión.

Antes de dar comienzo a la sesión, se procede a la intervención del D. Juan Francisco Lozano Ramírez, quien presentó escrito con el nº 202399900009779 de 13 de abril de 2023, para su tratamiento, de conformidad con el art. 10 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

Antes de comenzar la sesión por la Presidencia, se propone que en vez de mantener el orden del día que se había establecido en la convocatoria se cambie el último punto que había entrado por urgencia, se adelante, y pasaría a ser el punto noveno y el punto noveno a ser el punto décimo, lo cual es aceptado por parte de todos los grupos políticos municipales.

1.- PROPUESTA APROBACIÓN ACTA ANTERIOR. ACTA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE FEBRERO DE 2023.

(Audio desde el minuto 17:28 al minuto 17:37)

Por la Presidencia se consulta a los miembros de la Corporación si desean realizar alguna observación al borrador de la sesión ordinaria de 23 de febrero de 2023, y no habiéndolas, por unanimidad, se aprueba.

2.- INFORMES DE ALCALDÍA

(Audio desde el minuto 17:38 al minuto 17:49)

El Pleno quedó enterado de las resoluciones de órganos unipersonales previamente repartidas a los distintos grupos, y que comienza en el Decreto en el Decreto nº 2023/1471 de 20 de marzo de 2023 y termina en el Decreto nº 2023/2150 de 14 de abril de 2023.

3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DE INFORME ANUAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES DEL AÑO 2.022.

(Audio desde el minuto 17:50 al minuto 18:22)

El Pleno quedó enterado del siguiente documento aprobado por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en sesión de 27 de marzo de 2023, y cuyo texto literal expresa lo siguiente:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2023/6998

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROPUESTA

La elaboración del informe anual, ha sido llevada a cabo para dar cumplimiento a los artículos 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 13 del actual Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

"Artículo 132 Defensa de los derechos de los vecinos

1. Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Pleno creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

...

3. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen".

"Artículo 13.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones emitirá, dentro del primer trimestre del año, un informe anual en el cual dará cuenta del número y tipología de las sugerencias, reclamaciones y quejas dirigidas a la Administración Municipal, con exposición de las sugerencias o recomendaciones no admitidas. Podrá igualmente evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento, así como formular recomendaciones generales para la mejora de los servicios públicos a la atención al ciudadano. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.
2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.
3. Del informe anual, una vez aprobado por la Comisión, se dará cuenta al Pleno."

En consecuencia, procede elevar a la Comisión Especial de Sugerencias y

reclamaciones, propuesta para adopción de acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobación del Informe anual de sugerencias y reclamaciones del año 2022, elaborado por la Oficialía Mayor, cuyo contenido se adjunta como documentación anexa a esta propuesta.

SEGUNDO.- Dar cuenta del informe al Pleno de este Ayuntamiento, una vez aprobado por la Comisión Especial de sugerencias y Reclamaciones.

4.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO ECONOMÍA Y HACIENDA, URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO REFERENTE A APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO PÚBLICO DE ROTACIÓN DE LA PLAZA MAYOR DE C.REAL PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.

(Audio desde el minuto 18:22 al minuto 19:12)

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta se aprobó a nivel de proyecto en la sesión de la Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2023; posteriormente se dictaminó favorablemente en la Comisión de Economía y Hacienda; Régimen Interior, Promoción Económica y Turística, Participación Ciudadana y de Asuntos Generales de 24 de abril de 2023.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 13 votos a favor y 12 abstenciones de los Grupos Municipales Partido Popular (9), de Unidas Podemos (2) y de Vox (1); se acordó aprobar la siguiente propuesta:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2023/8186

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJALA DELEGADA DE ÁREA DE GOBIERNO ECONOMÍA Y HACIENDA, URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

PROPUESTA

Visto el informe técnico emitido por D. Santiago Sánchez-Crespo Sánchez-Crespo, Jefe de Servicio de Movilidad, en relación a la aprobación del Reglamento de funcionamiento del servicio de aparcamiento público de rotación de Plaza Mayor de Ciudad Real para vehículos automóviles, del siguiente tenor literal:

“ 1.- INTRODUCCIÓN:

El artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. En consecuencia, se declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Real la titularidad del servicio público de estacionamientos a la vista de lo anteriormente indicado.

Asimismo, deben tenerse en cuenta los requisitos de la concesión del servicio público del parking público de rotación de Plaza Mayor de Ciudad Real regulados, principalmente, en la documentación contractual que rige la licitación pública de la misma, esto es, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, la oferta presentada por el adjudicatario y el documento de formalización del contrato de gestión.

De cara al ciudadano, una de las variables que miden la calidad de vida de la ciudad es el buen funcionamiento de sus servicios públicos, entre ellos el estacionamiento. Las personas se desplazan más cada vez, y lo quieren hacer con rapidez, comodidad y seguridad. Esta seguridad no solo es material, sino también jurídica. Las personas usuarias de los parkings públicos quieren conocer, de antemano, las condiciones en que se hace esa utilización: los títulos, sus requisitos de validez, sus derechos y obligaciones,

etc.

En lo que se refiere al refrendo normativo para la elaboración de este Reglamento, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. De conformidad con los artículos 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente para el interés general, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía del municipio a su prestación.

2.- INFORMACIÓN PÚBLICA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del borrador de este Reglamento, se realizó una consulta pública a través del portal web de la Administración competente del día 3 al 16 de febrero de 2023 no habiéndose formulado pronunciamientos sobre los aspectos planteados en el correspondiente cuestionario elaborado a tal efecto, según diligencia que

se adjunta al presente informe.

3.- APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL:

Que el pasado día 13 de febrero de 2023, se sometió el borrador de este Reglamento a la aprobación del Consejo de Movilidad y Seguridad Vial, aprobándose por la mayoría de sus miembros, no habiendo ningún voto en contra.

4.- PROPUESTA:

La estructura y el contenido del borrador propuesto de este Reglamento consta de un preámbulo, 29 artículos y una disposición final adjuntándose al presente informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Ciudad Real, 21 de febrero de 2023 ”

Por cuanto antecede se propone:

PRIMERO.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de Reglamento de funcionamiento del servicio de aparcamiento público de rotación de Plaza Mayor de Ciudad Real para vehículos automóviles, cuyo contenido figura en anexo a esta propuesta.

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto del citado Reglamento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de

presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO ECONOMÍA Y HACIENDA,
URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO PÚBLICO DE ROTACIÓN DE PLAZA MAYOR DE CIUDAD REAL PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Disposiciones Generales

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Régimen de utilización del aparcamiento.

Artículo 5. Usos no autorizados

Artículo 6. Régimen de utilización de las plazas de aparcamiento.

Artículo 7. Tarifas

Artículo 8. Tipos de abonos.

Artículo 9. Horarios

Artículo 10. Derechos de los usuarios

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios

Artículo 12. Obligaciones del concesionario del aparcamiento.

Artículo 13. Responsabilidad y seguros.

Artículo 14. Reclamaciones.

Artículo 15. Cierre de accesos peatonales y de vehículos

Artículo 16. Retirada de vehículos

Artículo 17. Circulación interior.

Artículo 18. Utilización del Aparcamiento.

Artículo 19. Responsabilidades e Indemnizaciones.

Artículo 20. Puntos de recarga de vehículos eléctricos

Artículo 21. Máquinas vending.

Artículo 22. Publicidad.

Artículo 23. Inspección y Funcionamiento del Servicio.

Artículo 24. Infracciones.

Artículo 25. Sanciones.

Artículo 26. Competencia y procedimiento.

Artículo 27. Indemnizaciones.

Artículo 28. Prescripción.

Artículo 29. Ejecución de las sanciones.

Disposición final

Preámbulo

El artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. En consecuencia, se declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Real la titularidad del servicio público de estacionamientos a la vista de lo anteriormente indicado.

De cara al ciudadano, una de las variables que miden la calidad de vida de la ciudad es el buen funcionamiento de sus servicios públicos, entre ellos el estacionamiento. Las personas se desplazan más cada vez, y lo quieren hacer con rapidez, comodidad y seguridad. Esta seguridad no solo es material, sino también jurídica. Las personas usuarias de los parkings públicos quieren conocer, de antemano, las condiciones en que se hace esa utilización: los títulos, sus requisitos de validez, sus derechos y obligaciones, etc.

Todos estos aspectos son los que se han desarrollado en este nuevo Reglamento que consta de un preámbulo, 28 artículos y una disposición final.

En lo que se refiere al refrendo normativo para la elaboración de este Reglamento, la Ley

7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. De conformidad con los artículos 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente para el interés general, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía del municipio a su prestación, debiendo estar en todo caso a lo dispuesto en el

Artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el art.106 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Igualmente, este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue: regular el ejercicio de las potestades de gestión, el régimen jurídico, las condiciones generales de utilización y el funcionamiento del aparcamiento subterráneo. El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes

de los colectivos correspondientes y se han solicitado los informes oportunos, además de que se requiere su publicación para su entrada en vigor. En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en el interior del aparcamiento de Plaza Mayor de Ciudad Real.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de las potestades de gestión, el régimen jurídico, las condiciones generales de utilización y el funcionamiento del aparcamiento subterráneo “Plaza Mayor”, de Ciudad Real.
- 2.- Sin perjuicio de la regulación establecida por este reglamento, en la relación jurídica bilateral entre el Ayuntamiento de Ciudad Real y la empresa adjudicataria, se aplicarán las condiciones contractuales pactadas.
- 3.- Las menciones que se hagan en este Reglamento a la empresa adjudicataria se entenderán referidas en su caso, exclusivamente para el supuesto de gestión indirecta del servicio. En caso de gestión directa tales determinaciones se entenderán de aplicación al Ayuntamiento de Ciudad Real, salvo aquellas que no fueran de aplicación por su propia naturaleza de Administración Pública.

Artículo 2.- Disposiciones Generales

- 1.- Este Reglamento, es de observación obligatoria para la empresa adjudicataria de la

explotación del servicio de aparcamiento, para su personal empleado y también para las personas usuarias o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento, o en sus accesos en cada momento.

2.- La empresa adjudicataria de la explotación ha de cumplir y hacer cumplir las normas de este Reglamento, comunicando al Ayuntamiento de Ciudad Real, propietario del aparcamiento, las violaciones y transgresiones del mismo o de cualquier otra normativa vigente que resulte de aplicación.

3.- Los/las usuarios/as y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos, habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban del personal empleado de la empresa destinada a velar por el cumplimiento de este

Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4.- El Responsable del Contrato podrá acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones, y lo deberán hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida algún empleado/a de la empresa adjudicataria de la explotación.

5.- Los Agentes de la Autoridad Municipal y Fuerzas de Seguridad, siempre que sean requeridos, tendrán acceso al interior del aparcamiento o a los accesos para llevar a cabo sus funciones reglamentarias, considerando sus competencias, a todos los efectos, las mismas que en cualquier otro edificio de titularidad municipal.

6.- El servicio de aparcamiento público ostenta en todo momento la condición de Servicio Público y se implanta para facilitar a los usuarios el estacionamiento vigilado y controlado de los vehículos automóviles.

Artículo 3.- Definiciones

- Empresa Adjudicataria: Se denomina así al adjudicatario del contrato del servicio del aparcamiento o empresa a la que pudiera ceder legalmente sus derechos.
- Usuario/a residente: Aquella persona residente en los edificios de la Plaza Mayor a cuyos garajes se accede a través del parking de Plaza Mayor.
- Usuario/a abonado/a: Se trata de un/una usuario/a de rotación que adquiere el derecho de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento de rotación, pagando el precio especial establecido. No se tiene derecho a una plaza fija, es indiscriminada sin carácter exclusivo.
- Usuario/a de rotación: Aquella persona que, mediante el pago de una tarifa, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.

Artículo 4.- Régimen de utilización del aparcamiento.

- 1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, apartados 1, y 2, a), de la Ley 40/2002, el adjudicatario se obliga a facilitar el uso de una plaza a cada usuario, por tiempo pactado o variable según la modalidad de prestación, a cambio de un precio determinado.
- 2.- Los usuarios del aparcamiento accederán al mismo mediante un sistema de control de accesos, ya sea mediante dispositivo físico individual (ticket, mando, tarjeta, etc.) o bien telemáticamente mediante el reconocimiento de la matrícula del vehículo, App o sistema similar.
- 3.- El servicio se prestará para los abonados y usuarios de rotación las 24 horas del día, conforme a las condiciones de gestión establecidas en los correspondientes contratos de

explotación del servicio público que puedan adjudicarse en cada caso.

4.- La utilización por el usuario público del estacionamiento será libre, sin más restricciones que las inherentes a su capacidad, a las características de los vehículos, a las modalidades de utilización y solamente en los siguientes casos excepcionales, podrá ser negado el acceso a los aparcamientos:

- Por la reiteración en el no cumplimiento de este Reglamento o el no pago de las cantidades correspondientes a su uso.

- Por síntomas de alcoholemia o drogadicción previa notificación al interesado por los medios que correspondan y, en general, siempre que suponga un riesgo para los usuarios o para las instalaciones del parking.

- Por superarse las dimensiones máximas permitidas por el aparcamiento, las cuales serán expuestas en las entradas y salidas del mismo.

5.- Las plazas de aparcamiento, con carácter general y especialmente en la modalidad de rotación, se atribuirán a los automóviles y motocicletas por orden de llegada, sin reservas ni preferencias de ningún tipo, al margen de aquellas que, en un momento dado, se hubiesen de adoptar por conveniencia de la explotación.

6.- Las motocicletas sólo podrán aparcar en las zonas indicadas para tal fin.

7.- La empresa concesionaria establecerá las plazas para la utilización de los vehículos de automovilistas con movilidad reducida que establezca la normativa vigente. Estas plazas tendrán unas características que permitirán el libre acceso de personas con silla de ruedas.

8.- El titular del aparcamiento tendrá, ante cualquier persona, derecho de retención sobre el vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento, hasta la presencia de agentes de la autoridad municipal y fuerzas de seguridad, cuya actuación podrán solicitar tanto la empresa concesionaria del servicio como el usuario afectado.

Artículo 5. Usos no autorizados

1.- Dentro del aparcamiento no está permitido:

- a) El acceso de vehículos de altura superior a la indicada en el acceso del aparcamiento.
- b) El acceso de vehículos que por sus características y dimensiones especiales puedan dificultar el funcionamiento normal de la explotación y fueran de medidas superiores a las plazas de aparcamiento señaladas.
- c) El acceso a toda persona que no utilice los servicios del aparcamiento, ni tampoco la permanencia innecesaria una vez utilizados. Especialmente, no está permitido utilizar los vehículos para dormir, tanto de día como de noche.
- d) La entrada de animales de cualquier especie, quitando perros, gatos, aves y equivalentes, debidamente sujetos y controlados.
- e) La introducción de materiales combustibles, inflamables o peligrosos, a excepción del contenido normal de carburante en el depósito de los vehículos de los usuarios.
- f) La realización dentro del parking de actividades ajenas al estacionamiento de vehículos, la mendicidad y especialmente la venta, permuta, almacén, depósito o simple oferta ambulante de cualquier tipo de mercancía, etc., quedando así mismo prohibido el uso de los ascensores a tal fin.

g) La circulación de viandantes por las rampas de acceso a la entrada y salida de vehículos, tanto las de interior como las de comunicación entre las diferentes rampas del aparcamiento. Los viandantes utilizarán obligatoriamente las escaleras que les son destinadas, los accesos en su caso y en el momento de recorrer la nave del aparcamiento, lo harán por los laterales de los pasillos de circulación de los vehículos.

h) Encender fuego y fumar.

i) Entrar en dependencias de la administración o en las instalaciones del parking sin la debida autorización previa de la empresa concesionaria.

j) La utilización del ascensor se realizará de acuerdo con los avisos establecidos y su uso será preferente a personas de movilidad reducida, coches de niños y acompañantes y personas con problemas de movilidad.

Artículo 6.- Régimen de utilización de las plazas de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento se distribuyen, con respecto a su utilización, en los siguientes regímenes:

1.- Plazas en régimen rotatorio por unidades de tiempo. Esta modalidad de uso consiste en el pago de una tarifa en función del tiempo efectivo de utilización del aparcamiento.

La tarificación será por minutos. En el momento de la entrada del vehículo al parking, la máquina automática expendedora de ticket, entregará un justificante de la entrada del vehículo con detalle del día y hora exactos. Así mismo, en el justificante se hará constar la identificación del vehículo.

En el caso que, por cualquier motivo, la máquina no pudiera hacer su servicio, una persona del servicio entregaría el ticket correspondiente.

Los usuarios tendrán que pagar el servicio antes de retirar el vehículo mediante la utilización de máquinas automáticas de cobro que calcularán el tiempo en minutos, según el sistema de tarifas escogido.

En caso que, por cualquier motivo, tanto las máquinas de cobro como las barreras automáticas no pudieran realizar el servicio, este se realizará por parte del personal del servicio.

Los usuarios podrán obtener en los cajeros automáticos, un justificante de entrada en el que figurará, la hora de entrada al aparcamiento y la matrícula del vehículo.

Para salir del aparcamiento, no será necesaria la presentación de ningún ticket, la máquina de salida, leerá la matrícula y en caso de que esta se encuentre abonada o permitida, accionara la barrera automática a la salida del vehículo.

2.- Plazas de régimen de alquileres o abono. Esta modalidad de uso consistente en el pago de una tarifa que da derecho a la utilización de los aparcamientos durante el período contratado.

Esta modalidad se podrá concertar sin reserva de plaza y se tendrán que contratar respetando los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

En este caso, los usuarios/usuarios dispondrán de una tarjeta que los identificará como a tales y que facilitará que se accionen las puertas de acceso para los viandantes a los aparcamientos y de las barreras de entrada y salida de vehículos.

Los usuarios/usuarios deberán comunicar las matriculas asociadas al abono con el fin de registrarlas en el sistema y que este les permita la entrada y salida de vehículos. No

estando permitida la salida a ninguna matrícula no registrada.

Artículo 7.- Tarifas

Las tarifas que los usuarios tendrán que satisfacer por la utilización del servicio serán las que en cada momento estén aprobadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real. Las tarifas de explotación, podrán ser de tipo tarifa variable, determinándose claramente el coste por minuto y el período de aplicación.

Podrán establecerse en relación a diversos periodos de tiempo de uso del servicio: minutos, horas, días, fines de semana, semanas, meses.

El concesionario aplicará los precios y cuadros de tarifas correspondiente a los servicios solicitados, de acuerdo con el importe que rija en cada momento, teniendo que estar en sitio visible en todo momento las tarifas vigentes.

Más concretamente, se aplicará el siguiente régimen de tarifas:

- a.- Para tarifas de rotación, se dispondrá de 15 minutos suplementarios gratuitos, contados a partir del momento del pago de la estancia correspondiente con objeto de poder abandonar el aparcamiento.
- b.- A efectos de comprobación de la permanencia en el interior del aparcamiento, el usuario tendrá que acreditar por cualquier medio, a petición de los trabajadores de la empresa concesionaria, que dispone de un vehículo en el interior del parking.
- c.- La mala conservación de la matrícula del vehículo, especialmente las que impidan su lectura y dificulten los procedimientos automáticos de pago, conllevará las penalizaciones indicadas en las tarifas vigentes.

d.- Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento realmente ocupada de las que estén señaladas, aunque sean de medidas diferentes. Por esto, un vehículo que ocupe más de una plaza, en todo o en parte, tendrá que abonar su estancia en función de la ocupación real, multiplicando el precio por el número de plazas invadidas, pudiendo ser inmovilizado hasta que este sea satisfecho.

Artículo 8.- Tipos de abonos.

Abono mensual 24 h que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permita el uso del aparcamiento durante las 24.

Abono mensual 24 h en plazas XXL que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permita el uso del aparcamiento durante las 24.

Abono mensual 24 h (moto) que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permita el uso del aparcamiento durante las 24 h.

Abono mensual horario laboral que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permita el uso del aparcamiento durante la jornada laboral (9 a 22 h) de lunes a sábado inclusive.

Abono mensual horario nocturno que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permitirá el uso del aparcamiento de 18 a 10 horas de lunes a viernes y sábados, domingos y festivos las 24 h.

Abono mensual mañana que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permitirá el uso del aparcamiento de 7,45 h a 15:30 horas de lunes a sábados.

Abono mensual tardes que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permitirá el uso del aparcamiento de 13,45 a 23 horas de lunes a sábado.

Abono mensual nocturno que, sin reservada plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permita el uso del aparcamiento de 15:00h a 10:00h de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos las 24h.

Se disponen de abonos mensuales flexibles de x h/día que empezaran a contar desde la primera entrada del abonado al aparcamiento. El tiempo desde la primera entrada es ininterrumpido.

Se podrá considerar cualquier otra tipología que establezca el concesionario en el proyecto de explotación que presente y sea autorizada por el Órgano de Contratación.

Artículo 9. Horarios

1.- El horario de apertura al público del aparcamiento será permanente, las 24 horas, todos los días del año, incluidos los festivos, debiendo el concesionario mantener los servicios mínimos suficientes. Esta previsión deberá entenderse en el sentido de contar con presencia de personal de 7 a 23 horas de lunes a viernes y de 7 a 15 horas los sábados. El resto del sábado, los domingos y festivos, bastará con un sistema no presencial que permita de forma autónoma a los propietarios de vehículos aparcados,

entrar y salir del mismo.

2.- La regulación de horarios, límite de estacionamiento, modalidades de estacionamiento, distribución por tipología de plazas de estacionamiento, tarifas y precios, regulados en este reglamento podrán ser modificados, en función de las necesidades del servicio.

Artículo 10. Derechos de los usuarios

Todo usuario una vez en el interior del aparcamiento, tendrá derecho a:

- a) Ocupar una plaza de aparcamiento durante el plazo contratado. Los usuarios que contraten un abono para automóvil, tendrán derecho a estacionar de forma gratuita una bicicleta en las plazas habilitadas al efecto, si las hubiere.
- b) Usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores y servicios.
- c) Utilizar el aparcamiento en las debidas condiciones de uso.
 - d) Recibir un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.
- e) Reclamar sobre aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen estas condiciones o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. A tal efecto, podrá hacer uso del impreso normalizado de reclamación que deben estar en el establecimiento.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios

1.- Todo usuario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Estacionar su vehículo ocupando, únicamente, una plaza de aparcamiento, quedando expresamente prohibido estacionar de forma simultáneamente más de un vehículo por plaza de aparcamiento.
- b) Respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento, utilizando la puerta de entrada y salida en la forma establecida y en general, respetando lo establecido en las presentes Condiciones, en cuanto a la circulación interior en el aparcamiento.
- c) No causar daños a otros vehículos o a las dependencias e instalaciones del propio aparcamiento.
- d) Seguir las instrucciones emanadas del personal del aparcamiento o, en su caso, de las indicaciones escritas en el mismo expuestas, en beneficio de la buena marcha del servicio y de su normal explotación.
- e) Depositar los residuos generados en los contenedores instalados al efecto.
- f) No realizar labores de mantenimiento de los vehículos ni el depósito de objetos dentro del aparcamiento.
- g) Destinar las plazas de aparcamiento a dicho fin, absteniéndose de realizar actividades comerciales, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, quedando expresamente prohibido el almacenaje y trasiego de mercancías o enseres en el interior o exterior del vehículo.
- h) El acceso y salida del aparcamiento de los vehículos se realizará por las zonas habilitadas a tal fin.
- i) Estar al corriente de pago de las cuotas del abono contratado y comunicar con un mes de antelación su deseo o renuncia de renovación de dicho abono.
- j) Respetar la normativa de tráfico y la señalización de todo tipo instalada en parking.

- k) No exceder el tiempo contratado de estacionamiento.
- l) Dar un trato educado al personal del aparcamiento.
- m) Asegurar de dejar el vehículo correctamente cerrado y sin enseres valiosos a la vista.

2.- Cualquier daño causado por un usuario o su vehículo al de otro o a las dependencias o instalaciones del aparcamiento, deberá ser comunicado de inmediato al personal del mismo siendo, en todo caso, el usuario el responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Si los daños fueran causados de forma culpable o dolosa, se extinguirá automáticamente el abono, quedando excluido de posteriores contrataciones, sin perjuicio de la responsabilidad de toda naturaleza a la que hubiera lugar.

Artículo 12. Obligaciones del concesionario del aparcamiento.

La empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las condiciones que puedan imponerse en el contrato de adjudicación, en todo caso deberá:

- a) Prestar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, de manera continuada e ininterrumpida y con las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.
- b) Mantener y conservar en perfecto estado de funcionamiento el aparcamiento con todas sus instalaciones y servicios.
- c) Vigilar todas las instalaciones del aparcamiento, así como los vehículos estacionados

en él.

d) Vigilar e impedir, adoptando las medidas que estime oportunas, el estacionamiento indebido de vehículos en aquellas zonas no establecidas como dársenas.

e) Informar puntualmente al Ayuntamiento de Ciudad Real de cualquier trasgresión de estas Condiciones o de cualquier normativa vigente de aplicación, que se produzca, así como de los conflictos que pudieran plantearse en la explotación del aparcamiento.

f) Indicar, de manera fácilmente perceptible, los horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

g) Tener contratados los oportunos seguros para el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

h) Asegurar la responsabilidad civil o patrimonial que pudiera corresponder al concesionario y al Ayuntamiento de Ciudad Real por la propiedad de las instalaciones y el funcionamiento del servicio, explotación y gestión del aparcamiento, incluyendo el potencial riesgo de daño a los vehículos y bienes situados dentro de los estacionamientos, mediante póliza de seguros.

i) Satisfacer los tributos de cualquier orden que graven las instalaciones y la explotación del aparcamiento, sean estatales, autonómicos o locales o de cualquier otro orden, si no estuviera exento de ello.

j) Facilitar al Ayuntamiento de Ciudad Real cuantos datos solicite.

k) Cumplir con las demás obligaciones dimanantes de las Disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, no sólo las relativas a concesiones y explotación de servicios locales, sino también todas las relativas a normas de policía administrativa que afecten a este tipo de instalaciones.

- l) Adaptar el inmueble del aparcamiento y sus instalaciones, en la medida en que sea físicamente posible, a las exigencias de las Ordenanzas municipales vigentes y a las que, en el futuro, puedan modificarse e instaurarse.
- m) Asumir cuantos gastos y costes genere la explotación de la actividad y cualquier otra que la prestación del servicio requiera.
- n) Admitir al proceso de obtención de plazas a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, sin perjuicio de los criterios de preferencia en la asignación de plazas que se establecen en el presente Reglamento.
- o) Posibilidad de entregar al usuario en formato papel o en cualquier otro soporte duradero que permita su conservación, incluidos los soportes que permitan el acceso a registros telemáticos o electrónicos, un justificante o resguardo del aparcamiento. En el estacionamiento rotatorio se hará constar en el justificante, el día, hora y minuto de entrada.

Artículo 13. Responsabilidad y seguros

1.- La empresa concesionaria asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto el aparcamiento como los vehículos que se encuentren en él, para cubrir las responsabilidades que se deriven en cualquier siniestro que se produjese, mantendrá vigente una Póliza de Seguros que cubre las responsabilidades derivadas de la titularidad

y explotación del parking.

2.- El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que se puedan ocasionar con los vehículos a las personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc., al aparcamiento y en sus accesos, y tendrán que comunicar inmediatamente a los trabajadores del aparcamiento los daños o lesiones que se hayan producido, presenciado o se haya tenido conocimiento.

3.- Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir antes de salir del parking, una declaración en la cual se haga constar los daños o perjuicios ocasionados, la participación del usuario en los hechos y el compromiso de responder independientemente de las disposiciones civiles y penales vigentes. En el caso que el usuario se niegue, la empresa concesionaria está facultada para solicitar la actuación de la autoridad antes que el usuario pueda abandonar el aparcamiento.

4.- Todo siniestro que se produzca en un vehículo se deberá comunicar obligatoriamente antes de salir del aparcamiento, quedando invalidadas de no ser así.

Artículo 14. Reclamaciones

1.- Se dispondrá de hojas de reclamaciones y de incidencias, debidamente reglamentadas, donde puedan expresar los usuarios aquellos aspectos del aparcamiento o de la gestión que no consideren adecuado: ya sea porque hayan menoscabado su derecho de uso, porque consideren que contravienen este reglamento, por problemas de mantenimiento o por cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar.

2.- Para que tengan validez y eficacia, toda reclamación tendrá que incluir la fecha, nombre, apellidos, domicilio y DNI del reclamante (nacionalidad y pasaporte o permiso de residencia en el caso que se tratara de súbditos extranjeros), una exposición de los hechos en los que se basa la reclamación, la firma del declarante y el sello de registro de

su recepción por parte de la empresa concesionaria.

3.- Independientemente de los ya mencionados, libro oficial y hoja de reclamaciones, la empresa concesionaria dispondrá de unos impresos de comunicación de orden interno para que el usuario del aparcamiento pueda utilizarlas para sugerencias, propuestas de toda clase, e informaciones de cualquier tipo, etc. Estos impresos serán presentados en las dependencias de la administración del aparcamiento, o depositados en el buzón instalado a este efecto.

4.- Tanto las reclamaciones como sugerencias, serán contestadas en el término de 30 días hábiles por la empresa concesionaria de la forma más conveniente, dando traslado de las mismas al Área de Movilidad del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 15. Cierre de accesos peatonales y de vehículos

1.- Podrá autorizarse, por medidas de seguridad, el cierre de los accesos peatonales y de vehículos, debiendo poder utilizarse, siempre, los peatonales como salidas de emergencia.

2.- El horario de cierre y las condiciones del mismo, serán fijadas por el concesionario con la supervisión de los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 16. Retirada de vehículos

- 1.- Cumplidos los requisitos previstos en el art. 6 de la Ley 40/2002, reguladora del contrato de aparcamiento, el Concesionario podrá solicitar de la Autoridad Municipal encargada de la gestión del tráfico, que proceda a llevar a cabo la retirada forzosa del vehículo correspondiente al depósito de vehículos municipal. A este respecto será de aplicación lo establecido en el Art. 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y en la Instrucción VEH 2022/26 de la Dirección General de Tráfico.
- 2.- En este caso los gastos de retirada del vehículo y estancia en el depósito municipal, corresponderán al titular del vehículo.
- 3.- En estos supuestos el Concesionario utilizará los procedimientos legalmente establecidos para lograr el cobro de los importes insatisfechos por estancia en el aparcamiento, bien en plaza de rotación o de abono.
- 4.- Asimismo, previa petición razonada del concesionario y mediando informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, la Policía Local podrá retirar del interior del estacionamiento aquellos vehículos que interfieran gravemente el uso normal del estacionamiento o supongan un riesgo para el mismo.

Artículo 17. Circulación interior.

- 1.- El concesionario establecerá la correspondiente señalización interior, así como las direcciones de circulación de los vehículos, con la supervisión de los Servicios Técnicos municipales.

2.- Los pasillos de circulación interior tendrán, por el hecho de estar en suelo de dominio público, la consideración de vía pública a los efectos de estacionamiento indebido.

3.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente y por orden de prelación:

a) Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.

b) La señalización del tráfico vertical.

c) La señalización del tráfico horizontal.

d) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale el concesionario.

e) Las normas del Reglamento General de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.

f) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.

g) Las presentes Condiciones de Organización y Funcionamiento.

4.- La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 Km/h.

5.- No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

6.- La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

7.- Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

8.- En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

9.- No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre diferentes plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

Artículo 18. Utilización del Aparcamiento.

1.- Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, quienes podrán limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.

2.- Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción del presente Reglamento o en la Legislación aplicable. Asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas del incumplimiento de las normas y procedimientos para el adecuado uso del aparcamiento.

3.- Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de la plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten.

4.- El aparcamiento estará en servicio de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establezca el Ayuntamiento de Ciudad Real.

5.- Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, se podrá autorizar de forma expresa el acceso de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, o si fuera necesario, permitir el acceso de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sean imprescindibles para que el vehículo pueda circular.

Artículo 19. Responsabilidades e Indemnizaciones.

1.- El Concesionario responderá por los daños y perjuicios causados directamente por su actuación. Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada judicialmente al Concesionario o al personal a su servicio, serán asumidas por el mismo con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.

2.- El usuario será responsable frente al Concesionario y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto.

3.- En relación con la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios contra el Concesionario, el usuario puede solicitar la mediación y el arbitraje de las Juntas Arbitrales de Consumo.

Artículo 20. Puntos de recarga de vehículos eléctricos

Conforme al Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, el concesionario deberá instalar puntos de recarga de vehículo eléctrico cuya regulación deberá ser propuesta por el mismo y aprobada por el Ayuntamiento, en los términos y condiciones del mencionado Real Decreto Ley.

Artículo 21. Máquinas vending.

El Concesionario podrá instalar este tipo de máquinas expendedoras de bebidas, comida, productos higiénicos u otros productos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que las mismas no contengan bebidas alcohólicas, reduciéndose su contenido a las llamadas comúnmente refrescantes.
- b) Que se ubiquen de tal forma que no restrinja el acceso al aparcamiento, de los usuarios, tanto de entrada como de salida.
- c) Que dicha instalación sea autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Publicidad.

El Concesionario podrá fijar anuncios publicitarios dentro del aparcamiento, en las rampas de acceso, escaleras de accesos peatonales y repartir folletos e impresos con fines promocionales o publicitarios, previa autorización del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 23. Inspección y Funcionamiento del Servicio.

1.- Los servicios municipales competentes podrán inspeccionar el aparcamiento en cualquier momento, de oficio o a instancia del Concesionario o abonados. Estos servicios podrán dictar las instrucciones necesarias para garantizar el correcto mantenimiento y funcionamiento de este aparcamiento.

2.- El Concesionario velará por el buen orden del servicio, y dictará y arbitrará las instrucciones necesarias y solicitará la aprobación del Ayuntamiento de Ciudad Real cuando las medidas a tomar así lo requieran.

Artículo 24. Infracciones de los usuarios.

Además del incumplimiento de las obligaciones descritas en este reglamento, serán infracciones las siguientes:

- a) Desobedecer las órdenes e instrucciones del personal encargado de la vigilancia y el funcionamiento de los estacionamientos.
- b) Colocar indebidamente el vehículo en sitio no autorizado o señalado.
- c) Utilizar el estacionamiento sin abonar ninguna tarifa.
- d) Promover altercados con el personal encargado del servicio u otros usuarios.
- e) Descargar o abandonar carga, residuos, cajas u otros escombros que obstaculicen los estacionamientos o el movimiento dentro de las instalaciones y que ensucien el equipamiento.
- f) Impedir el uso de este servicio público por otras personas con derecho a utilizarlo.
- g) Provocar daños o deterioros al equipamiento, infraestructura, instalaciones o

elementos de este servicio público.

En virtud de lo establecido en el Art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones a este Reglamento se clasificarán en muy graves, graves y leves atendiendo a la gravedad e intensidad de la perturbación o de los daños producidos.

Artículo 25. Límite de las sanciones

Las sanciones que se impongan por la comisión de alguna de las infracciones previstas incluidas en el presente reglamento, darán lugar a las correspondientes multas.

En virtud de lo establecido en el Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones a este Reglamento deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 26.- Competencia y procedimiento.

1. Corresponderá al órgano con atribución suficiente del Ayuntamiento acordar la incoación y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia de los empleados de la empresa

concesionaria o de los usuarios.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 27. Indemnizaciones.

La imposición de la sanción que corresponda, será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Artículo 28. Prescripción.

Las infracciones y sanciones a que se refieren los artículos 23 y 24 de este reglamento prescribirán en los plazos y en la forma fijados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Ejecución de las sanciones.

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art.70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 3/5-2023, POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**(Audio desde el minuto 19:14 al minuto 19:59)**

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda; Régimen Interior, Promoción Económica y Turística; Participación Ciudadana y de Asuntos Generales de 24 de abril de 2023 al obtener 7 votos a favor y 6 abstenciones de los Grupos Partido Popular (4), de Unidas Podemos (1); y de Vox (1).

Por la Presidencia se concede la palabra al Sr. Clavero Romero Concejal Delegado de Economía y Hacienda quien explica y defiende la propuesta que figura en el epígrafe y que se recoge literalmente en su texto íntegro en la parte dispositiva de este acuerdo.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 24 votos a favor y 1 abstención del Grupo Municipal Vox, se acordó aprobar la propuesta que fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda; Régimen Interior, Promoción Económica y Turística, Participación Ciudadana y de Asuntos Generales de 24 de abril de 2023,

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2023/12319

VISTOS los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2023 por concesión de crédito extraordinario.

VISTO el informe de la Interventora accidental.

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Este Concejal de Hacienda propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la **Comisión de Economía y Hacienda; Promoción Económica, Turística y Cultural y Asuntos Generales, adopte el siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de:

a) Aprobación inicial del expediente nº3/5-2023 de modificación de crédito por concesión de crédito extraordinario en la cuantía siguiente:

CREDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación Presupuest.	Denominación	Importe
160.62308	CANALIZACIÓN DE AGUA PROCEDENTE DE LA EDAR DE LAS CASAS	17.000,00 <input type="checkbox"/>

Total Crédito extraordinario 17.000,00 euros

FINANCIACIÓN

La financiación correrá a cargo de Remanente de Tesorería Afectado (17.000,00 euros)

Financiación 17.000,00 euros

b) Aprobar el cambio de afectación del recurso asignado al proyecto “Ejecución Rotonda calle Rusia” procedente de recursos urbanísticos, al resultar sobrante una vez ejecutada la correspondiente inversión, para destinarlo al proyecto de “ Canalización del agua procedente de la Estación Depuradora de agua residual de las Casas”,

SEGUNDO.- Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177 del TRHL y demás normas concordantes, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en este expediente.
(Ciudad Real a 19 de abril de 2023.-//EL CONCEJAL DE HACIENDA)

6.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 3/6-2023, POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

(Audio desde el minuto 20:00 al minuto 21:06)

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda; Régimen Interior, Promoción Económica y Turística; Participación Ciudadana y de Asuntos Generales de 24 de abril de 2023, al obtener 7 votos a favor y 6 abstenciones de los Grupos Municipales Partido Popular (4), de Unidas Podemos (1); y de Vox (1).

Por la Presidencia se concede la palabra al Sr. Clavero Romero Concejal Delegado de Economía y Hacienda quien explica y defiende la propuesta que figura en el epígrafe y que se recoge literalmente en su texto íntegro en la parte dispositiva de este acuerdo.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 24 votos a favor y 1 abstención del Grupo Municipal Vox, se acordó aprobar la siguiente propuesta que fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda; Régimen Interior, Promoción Económica y Turística, Participación Ciudadana y de Asuntos Generales de 24 de abril de 2023.

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2023/12543

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

VISTOS los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2023 por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

VISTO el informe de la Interventora accidental.

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Este Concejal de Hacienda propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la **Comisión de Economía y Hacienda, Promoción Económica, Turística y Cultural y Asuntos Generales, adopte el siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de:

- a) Aprobación inicial del expediente nº 3/6-2023 de modificación de crédito por

concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en las cuantías siguientes:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación Presupues t.	Denominación	Importe
163.62901	ADQUISICIÓN CARRITOS/BICI PORTACUBOS	8.282,04
	SERVICIO LIMPIEZA	€
2313.62501	ADQUISICIÓN MOBILIARIO CENTRO DE LA	9.000,00
	MUJER	€

Total Créditos extraordinarios 17.282,04 €.

FINANCIACIÓN

El importe total de la financiación correrá a cargo de Remanente de Tesorería Afectado (**17.282,04 €.**)

Total financiación 17.282,04 €.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Aplicación Presupue	Denominación	Importe
------------------------	--------------	---------

st.		
150.62502	ADQUISICIÓN MOBILIARIO LICENCIAS	1.000,00 €
334.62525	ADQUISICIÓN MOBILIARIO CONCEJALÍA CULTURA	1.000,00 €

Total Suplementos de crédito 2.000,00 €

FINANCIACIÓN

El importe total de la financiación correrá a cargo de Remanente de Tesorería Afectado (**2.000,00 €.**)

Total financiación 2.000,00 €.

- b) Aprobar el cambio de afectación del recurso asignado al proyecto “Ejecución Rotonda calle Rusia” al resultar sobrante una vez ejecutada la correspondiente inversión, procedente de recursos urbanísticos y préstamo, para destinarlo a los gastos de inversión que se recogen dentro de la presente Memoria.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177 del TRHL y demás normas concordantes, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en este expediente.

(Ciudad Real a 21 de abril de 2023.-//EL CONCEJAL DE HACIENDA)

**7.- PROPUESTA PERSONAL. CONCESIÓN COMPATIBILIDAD EJERCICIO ACTIVIDAD PRIVADA A FUNCIONARIO INTERINO MUNICIPAL. PUESTO DE TRABAJO NÚMERO 10263 (CULTURA-TEATRO QUIJANO).
(Audio desde el minuto 21:07 al minuto 21:40)**

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta fue dictaminada favorablemente en la Comisión de Economía y Hacienda; Régimen Interior, Promoción Económica y Turística, Participación Ciudadana y de Asuntos Generales de 24 de abril de 2023 por unanimidad de los asistentes se acuerda aprobar la propuesta.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, se acordó aprobar la propuesta que fue dictaminada favorablemente en la Comisión de Economía y Hacienda; Régimen Interior, Promoción Económica y Turística, Participación Ciudadana y de Asuntos Generales de 24 de abril de 2023.

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2023/12396

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA

Vista la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada por cuenta ajena formulada por D. Jacinto Díaz González de Heredia, con DNI 0565****X, funcionario interino municipal, puesto de trabajo número 10263, Técnico de Montajes Culturales, Grupo C, Subgrupo C1, adscrito al Servicio de Cultura (Teatro Quijano), e informado favorablemente por el Servicio de Personal en el sentido siguiente:

“PRIMERO.- Con fecha 17 de abril de 2023 ha tenido entrada en el Registro de esta Corporación, solicitud formulada por D. Jacinto Díaz González de Heredia, con DNI 0565****X, funcionario interino municipal, puesto de trabajo número 10263, Técnico de Montajes Culturales, Grupo C, Subgrupo C1, adscrito al Servicio de Cultura (Teatro Quijano), de compatibilidad con el ejercicio de actividad privada, durante su período vacacional comprendido entre el 26 de junio y el 28 de julio.

SEGUNDO.- Según informe de la Jefa de Servicio de Cultura, en el período que ha solicitado la compatibilidad, es un período de inactividad de programación en el Teatro Municipal Quijano, encontrándose de vacaciones en el Ayuntamiento en las fechas citadas. Además, no se modifica la jornada de trabajo y horario del interesado.

TERCERO.- El artículo 11 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, (norma de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, según artículo 2 c)) establece lo siguiente:

“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución,

actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

2. El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.”

Asimismo, en el artículo 12 de esta norma se establece que:

“1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

CUARTO.- La concesión de compatibilidad para el desempeño de una profesión u oficio requiere conciliar los intereses de la Administración con los del funcionario, en aras a garantizar suficientemente la imparcialidad del mismo en el ejercicio de las funciones que desempeña el Sr. Díaz González de Heredia.

En tal sentido y según la vigente relación de puestos de trabajo, su puesto de trabajo tiene atribuidas las siguientes funciones y tareas:

1. Identificación y manejo de los diferentes componentes de una instalación de

sonido: mezcladores, megafonía, ecualizadores, etc...

2. Identificación y manejo de los diferentes componentes de una instalación de iluminación: sistemas de regulación, sistemas de transmisión, proyectos, etc...
3. Diseño de iluminación; Manejo de las Herramientas de Diseño Informático.
4. Conocimiento General de los elementos que se utilizan en una escenografía teatral.
5. Conocimiento sobre elementos de suspensión o elevación.
6. Conocimientos de Electrónica y Electricidad aplicables al Teatro.
7. Gestión de Riders, Jumpers y carga y descarga, seguridad.
8. Coordinación de la revisión, control y mantenimiento del equipamiento del Teatro.
9. Coordinación con el personal técnico.
10. Efectuar propuestas de mejora a sus superiores con relación a sus sistemas y procesos de trabajo.
11. Cualesquiera otras funciones y tareas que le encomienden sus superiores dentro del ámbito de sus competencias.

Apriorísticamente, no se aprecia, por este informante, colisión alguna entre las tareas del puesto de trabajo que desempeña en el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y las exigibles para el desempeño de la actividad profesional, por cuenta ajena en el Festival de Teatro Clásico de Almagro, en las condiciones que ha comunicado al Servicio de Personal y no hay incompatibilidad de horarios, por encontrarse en su período

vacacional, por lo que en dicho período concreto no se produce la vulneración de lo preceptuado en el artículo 12.2.

Respecto a esta cuestión, si quiero mencionar lo que estableció el Tribunal Constitucional en el ámbito laboral en su Sentencia 192/2003, de 27 de octubre, que “(...) un sistema jurídico presidido por la libertad y el derecho al trabajo (art. 35.1 CE), que hace posible, entre otros fenómenos, la prestación simultánea de servicios profesionales para dos o más empresarios, salvo casos de concurrencia desleal que afecten a intereses empresariales protegibles y sin perjuicio de los pactos de plena dedicación que puedan celebrarse entre empresario y trabajador (...)”

Y además “(...) La concepción del período anual de vacaciones como tiempo cuyo sentido único o principal es la reposición de energías para la reanudación de la prestación laboral supone reducir la persona del trabajador a un mero factor de producción y negar, en la misma medida, su libertad, durante aquel período, para desplegar la propia personalidad del modo que estime más conveniente (...)”

En conclusión, se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad presentada, condicionado al cumplimiento de las obligaciones de su puesto de trabajo.

QUINTO.- En cuanto a los efectos económicos de dicha autorización, preceptúa la Ley 53/1984, en su artículo 16.4º, que “podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su

origen en la antigüedad.”

Consultados los datos del puesto de trabajo número 10263, su sueldo base anual es de 11.482,74 euros, por lo que su complemento específico total anual deberá reducirse hasta el 30% del mismo, esto es, deberá percibir anualmente, la cantidad de 3.444,82 euros en 14 pagas (equivalente a 246,05 euros mensuales).

Por todo lo expuesto, no existe inconveniente jurídico para la aprobación de la Propuesta del Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana”

A la vista de lo anterior, **propongo al Pleno de la Corporación**, órgano competente conforme al artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- AUTORIZAR, efectos desde el día 26 de junio de 2023 hasta el día 28 de julio de 2023, ambos inclusive, la compatibilidad para el desempeño de actividad privada por cuenta ajena en el Festival de Teatro Clásico de Almagro al funcionario interino municipal D. Jacinto Díaz González de Heredia, con DNI 0565****X, funcionario interino municipal, puesto de trabajo número 10263, Técnico de Montajes Culturales, Grupo C, Subgrupo C1, adscrito al Servicio de Cultura (Teatro Quijano) y proceder a la reducción de su complemento específico total hasta alcanzar el 30% de sus retribuciones básicas,

(246,05 euros mensuales) excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

SEGUNDO.- CONDICIONAR el presente Acuerdo al mantenimiento de las condiciones señaladas, debiendo ser justificadas documentalmente, advirtiéndole expresamente que la compatibilidad autorizada quedará sin efecto en el supuesto de cambio sustancial del período por el que se ha autorizado la compatibilidad u otras condiciones.

TERCERO.- Igualmente, se advierte a la funcionario interino que en ningún caso la compatibilidad autorizada podrá infringir lo dispuesto en el expositivo de la presente Propuesta.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado y dar traslado para su conocimiento y efectos, al Servicio de Cultura-Teatro Quijano, a la Intervención General Municipal, al Servicio de Personal (con devolución del expediente) y al Portal de Transparencia.

**8.- APROBACIÓN DEL III PLAN MUNICIPAL DE INFANCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA.
(Audio desde el minuto 21:42 al minuto 22:10)**

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y Fiestas Populares de 24 de abril, al obtener 11 votos a favor y 2 abstenciones de los Grupos Municipales de Unidas Podemos (1); y de Vox (1).

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, se acordó aprobar la propuesta que fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y Fiestas Populares de 24 de abril de 2023.

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2023/12258

Cargo que presenta la propuesta:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL III PLAN MUNICIPAL DE INFANCIA 2023-2027.

DETALLE:

Desde la Concejalía de Juventud e Infancia se presenta el III Plan Municipal de Infancia, documento necesario para la renovación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real del sello “Ciudad Amiga de la Infancia” programa de UNICEF. Los trámites para el inicio del expediente de renovación se iniciaron tras la moción presentada en el Pleno de 30 de marzo de 2023 y aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Ciudad Real.

La iniciativa **Ciudades Amigas de la Infancia**, liderada por UNICEF Comité Español, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por nuestro país en 1990, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

Ciudades Amigas de la Infancia tiene como visión que todo niño, niña y adolescente disfrute de su infancia y adolescencia y desarrolle todo su potencial a través de la realización igualitaria de sus derechos en sus ciudades y comunidades. Con el fin de hacer realidad esta visión, los gobiernos locales y sus socios identifican sus metas (resultados) en las cinco esferas de objetivos generales, que recogen los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El III Plan de Infancia se presenta como un documento que recoge las actuaciones dirigidas a infancia que se promueven desde las distintas áreas del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Con base a lo expuesto, se propone Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el III Plan Municipal de Infancia 2023/2027.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Juventud e Infancia.

(Ciudad Real a 18 de abril de 2023.-//Fdo.: Antonio Gallego González)

Por la Presidencia se informa que se tratara el punto noveno, el cual no será la entrega de estatuillas, sino que será el punto de urgencia.

9- Urgencias, control y fiscalización (ruegos y preguntas)

9-1 Urgencias. Por unanimidad de los asistentes se declara urgente el tratamiento del siguiente asunto:

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO ECONOMÍA Y HACIENDA, URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO REFERENTE A APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE CIUDAD REAL

(Audio desde el minuto 22:16 al minuto 23:26)

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión Extraordinaria y Urgente de Economía y Hacienda; Régimen Interior, Promoción Económica y Turística, Participación Ciudadana y de Asuntos Generales de 26 de abril de 2023, al obtener 7 votos a favor y 6 abstenciones de los Grupos Municipales Partido Popular (4), de Unidas Podemos (1); y de Vox (1).

Sometida a votación por la Presidencia la urgencia del asunto indicado, en votación ordinaria y por unanimidad, se acuerda declarar la urgencia a dicho asuntos.

A continuación sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 13 votos a favor y 12 abstenciones de los Grupos Municipales Partido Popular (9), de Unidas Podemos (2); y de Vox (1), se acordó aprobar la siguiente propuesta que fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión Extraordinaria y Urgente de Economía y Hacienda; Régimen Interior, Promoción Económica y Turística, Participación Ciudadana y de Asuntos Generales de 26 de abril de 2023.

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2023/10354

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJALA DELEGADA DE ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

PROPUESTA

Visto el informe técnico emitido por D. Santiago Sánchez-Crespo Sánchez-Crespo, Jefe de Servicio de Movilidad, en relación a la aprobación del Reglamento del transporte público urbano colectivo de viajeros de Ciudad Real, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA NECESIDAD DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE VIAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE CIUDAD REAL

1.- INTRODUCCIÓN:

Los artículos 25.2 g) y 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia de transporte público de viajeros y la prestación de servicios de transporte colectivo urbano de viajeros.

En consecuencia, se declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Real la titularidad del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros mediante autobuses, a la vista de lo anterior, y por cuanto el artículo 7 a) de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha. establece que los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

Asimismo deben tenerse en cuenta los requisitos de la concesión del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros por autobús de la ciudad de Ciudad Real regulados, de manera principal en la documentación contractual que rige la licitación pública de la misma, esto es, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, la oferta presentada por el adjudicatario y el documento de formalización del contrato de gestión.

De cara al ciudadano, una de las variables que miden la calidad de vida de la ciudad es el buen funcionamiento de sus medios de transporte. Las personas se desplazan más cada vez, y lo quieren hacer con rapidez, comodidad y seguridad. Esta seguridad no solo es material, sino también jurídica. Las personas usuarias del transporte quieren conocer, de antemano, las condiciones en que se hace ese transporte: los títulos, sus requisitos de

validez, sus derechos y obligaciones, etc.

En lo que se refiere al refrendo normativo para la elaboración de este Reglamento, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. De conformidad con los artículos 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente para el interés general, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía del municipio a su prestación.

2.- INFORMACIÓN PÚBLICA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del borrador de este Reglamento, se realizó una consulta pública a través del portal web de la Administración competente del día 3 al 16 de febrero de 2023, no habiéndose formulado pronunciamientos sobre los aspectos planteados en el correspondiente cuestionario elaborado a tal efecto, según diligencia que se adjunta al presente informe.

3.- APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL:

Que el pasado día 13 de febrero de 2023, se sometió el borrador de este Reglamento a la aprobación del Consejo de Movilidad y Seguridad Vial, aprobándose por la mayoría de sus miembros, no habiendo ningún voto en contra.

4.- INFORMACIÓN DEL REGLAMENTO A LA COMISIÓN TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD.
El citado reglamento, se sometió a la Comisión Técnica de Accesibilidad en la sesión celebrada el pasado día 17 de marzo de 2023, recogiendo en el mismo las aportaciones de las Asociaciones de discapacitados que participan en la misma.

4.- PROPUESTA:

La estructura y el contenido del borrador propuesto consta de un preámbulo, y 47 artículos divididos en seis títulos y una disposición final:

En el título preliminar se establece el objeto y el ámbito de aplicación.

En el título I, se recogen las obligaciones de la empresa prestataria del servicio, habiéndose dividido en dos capítulos, el primero de las obligaciones de la empresa en la prestación del servicio y el segundo de las obligaciones del personal de la empresa operadora de transporte.

En el título II, se recogen las condiciones de accesibilidad de accesibilidad que deben de reunir los vehículos, condiciones de acceso, etc.

En el título III, se establecen los derechos y obligaciones de los usuarios del transporte público urbano, habiéndose dividido en tres capítulos: En el capítulo I, se regulan los derechos de los viajeros; en el capítulo II, se regulan sus obligaciones.

En el título IV, se define la información que hay que dar a los usuarios del transporte público urbano.

En el título V, se definen los derechos y obligaciones relativos a los títulos de transporte válidos y trasbordos.

En el título VI, se establecen las infracciones y sanciones a este Reglamento.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Ciudad Real, 20 de marzo de 2023

Fdo.: Santiago Sánchez Crespo. JEFE DE SERVICIO DEL ÁREA DE MOVILIDAD”

Por cuanto antecede se propone:

PRIMERO.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de Reglamento del transporte público urbano colectivo de viajeros de Ciudad Real, cuyo contenido figura en anexo a esta propuesta.

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto del citado Reglamento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO ECONOMÍA Y HACIENDA,
URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

ANEXO

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE CIUDAD REAL

INDICE

PREÁMBULO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Carácter público del servicio.

TITULO I. **DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRESTATARIA DEL SERVICIO**

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3. Régimen general del servicio.

Artículo 4. Trazado.

Artículo 5. Líneas de transporte.

Artículo 6. Competencia

Artículo 7. Seguridad de los vehículos.

Artículo 8. Conducción de los vehículos.

Artículo 9. Paradas.

Artículo 10. Horarios y frecuencias de los servicios.

Artículo 11. Publicidad en los vehículos.

Artículo 12. Capacidad de los vehículos.

Artículo 13. Limpieza y mantenimiento de los vehículos.

Artículo 14. Seguridad de los vehículos.

Artículo 15. Supuesto de accidente.

Artículo 16. Obligación de emitir billete

Artículo 17. Libro y/u Hojas de Reclamaciones

Artículo 18. Daños a los usuarios.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE

Artículo 19. Obligaciones del personal de las empresas operadoras de transportes

TITULO II. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 20. Marco regulador.

Artículo 21. Elementos que promueven la accesibilidad.

Artículo 22. Personas de movilidad reducida a los efectos de este Reglamento.

Artículo 23. Asientos y espacios reservados en el vehículo.

Artículo 24. Condiciones de acceso y medidas de seguridad de menores en carritos.

Artículo 25. Condiciones especiales.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VIAJEROS

CAPITULO I: DE LOS DERECHOS DE LOS VIAJEROS

Artículo 26. Derechos de los viajeros.

Artículo 27. Transporte de personas menores de edad.

Artículo 28. Condiciones del transporte.

CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VIAJEROS

Artículo 29. Obligaciones de los viajeros

Artículo 30. Prohibiciones.

TITULO IV. DE LA INFORMACIÓN A LOS VIAJEROS

Artículo 31. Paradas.

Artículo 32. Vehículos.

Artículo 33. Información.

Artículo 34. Suspensión y modificación de recorridos.

Artículo 35. Cambio de tarifas.

TÍTULO V. DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

Artículo 36. Títulos de transporte válidos.

Artículo 37. El billete ocasional.

Artículo 38. Obligación de portar el título de transporte válido.

Artículo 39. Comprobación del título de transporte.

Artículo 40. Utilización incorrecta o fraudulenta y caducidad de los títulos de transporte.

Artículo 41. Traslados.

TÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Infracciones.

Artículo 43. Sanciones.

Artículo 44. Competencia y procedimiento.

Artículo 45. Indemnizaciones.

Artículo 46. Prescripción.

Artículo 47. Ejecución de las sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

Los artículos 25.2 g) y 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia de transporte público de viajeros y la prestación de servicios de transporte colectivo urbano de viajeros.

En consecuencia, se declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Real la titularidad del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros mediante autobuses, a la vista de lo anterior, y por cuanto el artículo 7 a) de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha. establece que los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

De cara al ciudadano, una de las variables que miden la calidad de vida de la ciudad es el

buen funcionamiento de sus medios de transporte. Las personas se desplazan más cada vez, y lo quieren hacer con rapidez, comodidad y seguridad. Esta seguridad no solo es material, sino también jurídica. Las personas usuarias del transporte quieren conocer, de antemano, las condiciones en que se hace ese transporte: los títulos, sus requisitos de validez, sus derechos y obligaciones, etc.

Todos estos aspectos son los que se han desarrollado en este nuevo Reglamento que por primera vez se ha desarrollado en esta ciudad que consta de 47 artículos divididos en seis títulos:

En el **título preliminar** se establece el objeto y el ámbito de aplicación.

En el **título I**, se recogen las obligaciones de la empresa prestataria del servicio, habiéndose dividido en dos capítulos, el primero de las obligaciones de la empresa en la prestación del servicio y el segundo de las obligaciones del personal de la empresa operadora de transporte.

En el **título II**, se recogen las condiciones de accesibilidad de accesibilidad que deben de reunir los vehículos, condiciones de acceso, etc.

En el **título III**, se establecen los derechos y obligaciones de los usuarios del transporte público urbano, habiéndose dividido en tres capítulos: En el capítulo I, se regulan los derechos de los viajeros; en el capítulo II, se regulan sus obligaciones.

En el **título IV**, se define la información que hay que dar a los usuarios del transporte público urbano.

En el **título V**, se definen los derechos y obligaciones relativos a los títulos de transporte válidos y trasbordos.

En el **título VI**, se establecen las infracciones y sanciones a este Reglamento.

En lo que se refiere al refrendo normativo para la elaboración de este Reglamento, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las entidades locales (art.86.3.). Según el mismo texto legal (art. 26.1) es obligación de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes la prestación de estos servicios.

De conformidad con los artículos 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente para el interés general, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía del municipio a su prestación, debiendo estar en todo caso a lo dispuesto en el Artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el art.106 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Igualmente, este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que

su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue: regular el ejercicio de las potestades de gestión, el régimen jurídico, las condiciones generales de utilización y el funcionamiento del transporte público urbano de viajeros. El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes de los colectivos correspondientes y se han solicitado los informes oportunos, además de que se requiere su publicación para su entrada en vigor.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del transporte colectivo urbano de viajeros.

En virtud de lo expuesto, se redacta este Reglamento de viajeros y viajeras del servicio público de transporte por autobús urbano regular permanente de uso general, en los términos que siguen:

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE CIUDAD REAL

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Ley 14/2005, de 29-12-2005, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2. a) clasifica como servicio de transporte público de personas de carácter urbano al que discurre íntegramente dentro de un mismo término municipal

Por otra parte, el Art. 25, punto 2g, de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local establece la competencia de los municipios en materia del servicio público de transporte que, además se considera de prestación obligatoria.

Por tanto, el presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público municipal de transporte regular de personas viajeras en el ámbito territorial del término municipal de Ciudad Real de carácter regular o de uso especial como consecuencia de eventos o circunstancias puntuales.

Las menciones que se hagan en este Reglamento a la empresa adjudicataria se entenderán referidas en su caso, exclusivamente para el supuesto de gestión indirecta del servicio. En caso de gestión directa tales determinaciones se entenderán de aplicación al Ayuntamiento de Ciudad Real, salvo aquellas que no fueran de aplicación por su propia naturaleza de Administración Pública.

Será de aplicación a las personas que utilicen y a las empresas operadoras que presten dicho servicio de transporte público.

Asimismo, regula los derechos y obligaciones de los usuarios de dichos transportes, en cumplimiento del mandato establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Artículo 2. Carácter público del servicio.

El servicio de transporte urbano de personas viajeras es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización quienes lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que señale el presente Reglamento y la normativa vigente en la materia.

TITULO I. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO**CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****Artículo 3.** Régimen general del servicio.

Este Reglamento determina el régimen jurídico aplicable al servicio de transporte público urbano de Ciudad Real, en parte recogido en la documentación contractual que rigió su licitación, esto es, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, la oferta presentada por la empresa adjudicataria y el documento de formalización del contrato de gestión.

Artículo 4. Trazado.

El servicio de transporte urbano prestado por la Empresa concesionaria ajustará su trazado, en cada momento, a los estudios que sean aprobados por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 5. Líneas de transporte.

La Red de líneas responderá en cada momento, previo los estudios técnicos correspondientes, a la demanda de los usuarios, recursos técnicos y económicos disponibles, y criterios sociales que el Ayuntamiento determine. Una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible, con la antelación suficiente, para general conocimiento.

Artículo 6. Competencia

Las sugerencias de los ciudadanos o Asociaciones de Vecinos sobre cambio de la estructura de la Red se canalizarán a través del Área competente en materia de Movilidad del Ayuntamiento de Ciudad Real quien previo los informe técnicos correspondientes, si procediese, adoptará la resolución definitiva.

Artículo 7. Seguridad de los vehículos.

Los vehículos adscritos a las concesiones deberán ser modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento y estar al

corriente en el cumplimiento de las ITV.

Artículo 8. Conducción de los vehículos.

Los conductores deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia de los preceptos recogidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por el RDL 06/2015, de 30 de octubre, en los Reglamentos que la desarrollan y en las demás normas que pudieran resultar de aplicación.

Artículo 9. Paradas.

1.- Las paradas podrán ser terminales o discrecionales.

Las paradas terminales de línea o de final de trayecto serán obligatorias y servirán para la regularización de horarios.

Las paradas discrecionales son aquellas en las que el vehículo parará solo el tiempo necesario para el acceso y bajada de personas viajeras, cuando desde el interior del vehículo se haya solicitado la parada pulsando el timbre de llamada o el personal de conducción observe, al pasar por la parada y aminorar la marcha, que hay personas en

espera.

2.- Con carácter general, las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, sin perjuicio de que se ordenen espacios y carriles de circulación reservados a los vehículos de transporte público.

En las paradas comunes a varias líneas, sólo se hallarán en situación reglamentaria de admitir la subida y bajada de personas los vehículos que ocupen la plataforma con la puerta de entrada y al menos la puerta central.

Los vehículos que no puedan ocupar la plataforma de la parada con la puerta delantera y central deberán situarse detrás y no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la posición anterior. En los casos en los que el vehículo realice la parada en segundo lugar, el personal de conducción deberá cerciorarse de que no quedan personas en la parada sin poder subir al vehículo.

3.- En las paradas terminales, en el espacio de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la entrada de personas.

4.- Deberá de detenerse el motor en las paradas prolongadas, y ponerse en marcha 1 minuto antes de la salida o con la antelación necesaria para la climatización del habitáculo de las personas viajeras.

5.- Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público a

través de los canales de difusión de adecuados.

Se considerará parada prolongada aquella que sea superior a 4 minutos.

6.- Por motivos de seguridad, se prohíbe el acceso o salida de personas viajeras fuera de parada, salvo en casos de fuerza mayor, cuando se den circunstancias que hagan necesario el embarque o desembarque fuera de las paradas y ello no implique riesgo para las personas usuarias que se encuentren tanto en el interior como en el exterior del vehículo.

Lo regulado en el párrafo anterior no es aplicable al régimen de las paradas autorizadas para eventos especiales.

7.- Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aun cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible y contener las indicaciones establecidas por este Ayuntamiento.

8.- Los postes señalizadores de parada y las marquesinas deberán ser conservados por la empresa concesionaria del transporte público urbano en buen estado de decoro e higiene y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización.

Artículo 10. Horarios y frecuencias de los servicios.

1.- La empresa concesionaria estará obligada a respetar los horarios de salida y las frecuencias establecidas. Las frecuencias y horarios señalados para las paradas discretionales son orientativos y pueden resultar afectados, entre otras causas, por las

circunstancias adversas del tráfico o climatología.

Dentro de los criterios de calidad deberán establecerse los medios para respetar las frecuencias establecidas o, en su caso, para asegurar que ningún vehículo pase por una parada discrecional antes de la hora anunciada.

2.- La información sobre líneas, horarios y frecuencias, debidamente actualizada, estará siempre a disposición de las personas en las paradas en las que por sus características sea posible, en las oficinas de la empresa concesionaria de transportes y en sus páginas web. La información comprenderá, en todo caso, el horario de inicio del primer y último servicio y las frecuencias de prestación.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar paradas intermedias para el desembarque, fuera de las prefijadas, en las líneas, tramos, condiciones y horarios que se determinen para cada servicio, atendiendo, especialmente, a razones de seguridad o accesibilidad y siempre desde una perspectiva de género.
- 4.

Artículo 11. Publicidad en los vehículos.

El Ayuntamiento de Ciudad Real podrá autorizar publicidad en los vehículos, tanto interior como exterior. Cualquier anuncio publicitario deberá atenerse, tanto en su forma como en su contenido a lo dispuesto en la normativa de publicidad, legislación de tráfico, de industria y demás normativa que sea de aplicación. Está expresamente prohibida la publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación

sexual de las mujeres o que denigre a la mujer, así como cualquier tipo de publicidad que atente contra los derechos humanos.

La publicidad incorporada deberá respetar la imagen corporativa que corresponda, de forma que no dificulte la identificación de los vehículos como vehículos de transporte público.

No deberá afectar a los espacios de visión del personal de conducción, y no se permite, en ningún caso, la publicidad en la parte frontal de los vehículos.

Artículo 12. Capacidad de los vehículos.

El número de personas que acceda al vehículo no podrá exceder del establecido en el permiso de circulación. Cuando el vehículo se encuentre con su capacidad de ocupación al completo no se abrirá la puerta de subida, avisando el personal de conducción de dicha incidencia a su centro de tráfico.

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de asientos, el número máximo de personas que pueden viajar de pie y, en su caso, el número de asientos y espacios reservados para personas que se desplazan en sillas de ruedas y restantes personas viajeras con movilidad reducida.

Artículo 13. Limpieza y mantenimiento de los vehículos.

1.- Los vehículos, antes de su entrada en servicio, serán objeto de las limpiezas necesarias. Se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa de aplicación.

2.- Así mismo, diariamente, antes de la puesta en servicio de los vehículos, las empresas operadoras comprobarán:

a) El buen funcionamiento de los sistemas de inclinación, de las rampas y plataformas elevadoras, de los timbres y pulsadores de llamada y de los sistemas de aviso visual y sonoro.

b) El buen funcionamiento de la apertura y cierre de puertas, de las expendedoras y validadoras, y de los sistemas de localización y comunicación.

c) La disponibilidad y las correctas condiciones de uso de todos los componentes de seguridad (martillos, rompe cristales, extintores, cinturones de seguridad obligatorios, etc.).

d) La idoneidad de los niveles del combustible, del aceite, así como el correcto estado de los neumáticos, etc...

3.- Cualquier anomalía en el funcionamiento de las rampas de acceso y plataformas elevadoras, expendedoras y validadoras, sistemas de comunicación, climatización o de cualquier otro elemento del vehículo que no afecte a la seguridad, deberá ser reparada a la mayor brevedad posible.

4.- La utilización del vehículo en esas condiciones estará condicionada a que se notifique la deficiencia detectada de forma inmediata al Ayuntamiento de Ciudad Real y las razones por las que no se ha podido sustituir el vehículo, señalando el plazo en el que se prevé que esté subsanada la anomalía detectada.

5.- El personal de conducción, cuando utilice aparatos de comunicación, de reproducción

de sonido y radios deberá mantenerlos a un volumen que no resulte molesto a las personas usuarias. En cualquier caso, se considerará molesto, medido en el interior de la cabina del vehículo con las puertas y ventanas cerradas, un valor de referencia en torno a 55 LAeq (dB).

Las obligaciones señaladas en este artículo tienen el carácter de condición esencial en la prestación del servicio.

Artículo 14. Seguridad de los vehículos.

Los vehículos adscritos a la explotación del servicio de transporte público, que serán modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condiciones técnicas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Vehículos vigente y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV) y, en su caso, de las condiciones concesionales.

En ningún caso se podrá realizar servicio alguno con vehículos que incumplan las condiciones de seguridad.

Artículo 15. Supuesto de accidente.

1.- En caso de accidente, el personal de conducción formalizará el oportuno parte de accidente, recogiendo la máxima información sobre los hechos ocurridos e informará a las personas viajeras del canal adecuado para tramitar la incidencia.

2.- Las personas usuarias del servicio de transporte que sufran daños durante el uso del mismo deberán comunicar al personal de conducción los hechos ocurridos si este no se hubiera percatado de los mismos.

Ni el Ayuntamiento de Ciudad Real ni las empresas operadoras del servicio se responsabilizarán de los efectos negativos que pudieran desprenderse del hecho de que las personas interesadas no den parte, salvo que circunstancias de fuerza mayor no permitan comunicar los hechos ocurridos en los términos indicados.

Artículo 16. Obligación de emitir billete

Las empresas operadoras de transportes están obligadas a la emisión del correspondiente billete ocasional a las personas usuarias que abonen el servicio en efectivo, y a las que viajen de forma gratuita, a efectos de cómputo de plaza y de la cobertura de los seguros obligatorios.

Deberán proporcionar cambio de moneda hasta el billete superior al título expedido hasta un máximo de 20 euros. Esta obligación tiene el carácter de condición esencial en la prestación del servicio.

Como medios de pago, además de los permitidos a través de las canceladoras del autobús, el concesionario deberá instalar y gestionar a su costa un medio de pago a través de una aplicación de móvil enlazada con la aplicación “Tarjeta ciudadana”.

Artículo 17. Libro y/u Hojas de Reclamaciones

Las empresas operadoras de transportes pondrán a disposición de las personas usuarias Libros y/u Hojas de Reclamaciones en los que podrán formular sus quejas y

reclamaciones, de tal forma que estas puedan ser conocidas por el Ayuntamiento, titular del servicio.

Un ejemplar del libro o un número suficiente de hojas de reclamaciones deberán encontrarse a disposición de las personas usuarias en los siguientes lugares:

- En las instalaciones fijas autorizadas para expender billetes.
- En todos los vehículos que realicen servicios que tengan paradas en lugares en los que no haya instalaciones fijas autorizadas para expender billetes.

Las reclamaciones se realizarán de forma que no afecten a la normal prestación del servicio objeto de la reclamación y sin que se perjudique al resto de las personas viajeras. Si la formulación de la reclamación requiriese una atención del personal de conducción que derivará en la interrupción o en la afectación de la condición de prestación del servicio, la reclamación deberá de presentarse en las instalaciones fijas de las empresas operadoras de transportes, o a través de los medios electrónicos establecidos.

Formulada la reclamación por la persona viajera y recibida la misma por la empresa operadora de transportes, ésta la remitirá al Ayuntamiento de Ciudad Real en el plazo de treinta días hábiles, junto con las alegaciones que estime pertinentes e indicando si acepta o no la pretensión de la persona reclamante.

Artículo 18. Daños a los usuarios.

1. Las Empresas tendrán concertados los seguros a los que estén obligadas, con el fin de

indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a los usuarios, siendo a cargo del seguro concertado por la Empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

2. En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a los usuarios, éstos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así se solicite.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 19. Obligaciones del personal de las empresas operadoras de transportes

1.- El personal de la empresa operadora de transportes deberá cumplir estrictamente con las previsiones de este Reglamento, así como las del resto de las normas de obligado cumplimiento.

2.- Son obligaciones del personal de la empresa operadora, sin perjuicio de otras que puedan establecerse por el titular del servicio, las siguientes:

a) En el caso del personal de conducción, manejar los vehículos con exacta observancia de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y de los Reglamentos que la desarrollan y conducir y detener el vehículo con suavidad efectuando las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos y prestando especial atención a la seguridad de las personas viajeras y viandantes y al resto de la circulación.

b) Mantener, en todo momento, un trato correcto con las personas usuarias, atendiendo

las peticiones de ayuda e información relacionadas con el servicio que se esté realizando.

c) Colaborar en el mantenimiento de los elementos que forman parte de la imagen corporativa de la empresa operadora y reunir las condiciones mínimas de higiene, en especial en el caso del personal que tenga relación presencial directa con las personas viajeras.

d) En el caso del personal de conducción y del de inspección de la empresa operadora, no permitir el acceso de personas viajeras cuando:

- Calcen patines.
- No cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias.
- Se infrinjan alguna de las condiciones establecidas en este reglamento para acceder con bultos de mano.
- Se infrinjan alguna de las condiciones establecidas en este Reglamento para acceder con un animal de compañía.
- Se haya alcanzado la ocupación máxima del vehículo.
- Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.

e) Utilizar los sistemas de acceso de los que esté equipado el vehículo cuando una persona con movilidad reducida vaya a embarcar o desembarcar del mismo.

f) Mantener accionados durante el servicio todos los sistemas de accesibilidad previstos en el este Reglamento.

g) Ordenar que se ceda el uso de un asiento reservado cuando una persona sin limitaciones en su movilidad no haya atendido al requerimiento formulado, en ese sentido, por una persona viajera con movilidad reducida.

H) Ordenar a las personas viajeras el cese en las actividades o comportamientos cuya prohibición se establece en el Artículo 30 de este Reglamento.

i) No transportar personas en emplazamientos distintos a los destinados y acondicionados para ello.

3.- Las obligaciones del personal de las empresas operadoras de este artículo que se establecen en los dos últimos incisos del apartado 2.d, y en los apartados 2.e, 2.f, 2.g y 2.h de este artículo tienen el carácter de condición esencial en la prestación del servicio.

4.- Será obligación de las empresas operadoras de transportes hacer cumplir a su personal las prescripciones referidas, así como cuantas otras obligaciones respecto a las personas viajeras resulten de la normativa general.

5.- Con periodicidad anual se deberán organizar charlas formativas para los conductores sobre accesibilidad universal y forma de proceder con personas de capacidades diferentes.

TITULO II. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 20. Marco regulador.

1. Las operadoras de transporte estarán obligadas al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad universal en los transportes públicos recogida en la legislación vigente, en el presente reglamento, en los pliegos de cláusulas reguladoras de las encomiendas que se dicten en materia de transporte, en las autorizaciones de transporte y, en su caso, en el correspondiente título concesional.

Artículo 21. Elementos que promueven la accesibilidad.

- 1.- Los vehículos estarán dotados de sistemas de accesibilidad que deberán estar siempre disponibles y accionables mediante los mecanismos establecidos al efecto.
- 2.- Los vehículos, en función de sus características, deberán contar con los siguientes sistemas de acceso:
 - Sistemas de inclinación (arrodillamiento) para los autobuses de piso bajo, que deberán ser utilizados siempre, antes de activar la rampa, salvo que las condiciones orográficas no lo permitan, para facilitar el embarque y desembarque de personas viajeras con movilidad reducida.
 - Rampas para los autobuses de piso bajo que se utilizarán cuando las condiciones orográficas lo permitan a criterio del conductor.
 - Plataformas elevadoras para los autobuses de piso alto, que se utilizarán para el acceso de quienes se desplacen en silla de ruedas.
- 3.- El Ayuntamiento de Ciudad Real promoverá la inclusión de pictogramas y otros elementos que faciliten la comprensión y utilización de los timbres de llamada y sistemas de aviso. Dichos sistemas de aviso tendrán un volumen y tono adecuados, de forma que no supongan molestias al personal de conducción.
- 4.- El Ayuntamiento de Ciudad Real promoverá que la información sea accesible en los vehículos, paradas, servicios de atención a las personas usuarias y en las páginas web.
- 5.- Para el transporte de personas con dificultades visuales los vehículos deberán estar dotados de indicadores luminosos y acústicos, no estridentes, en las puertas de entrada para facilitar su localización. Así mismo, se proporcionará de manera visual y sonora

información de las paradas solicitadas, que permanecerá en funcionamiento durante todo el recorrido a través de las aplicaciones móviles con que se cuente o con cualquier otro sistema alternativo.

Artículo 22. Personas de movilidad reducida a los efectos de este Reglamento.

Se considerarán personas viajeras con movilidad reducida a efectos, entre otros, de utilización de plazas y espacios reservados en el interior de los vehículos, las siguientes:

- Quienes se desplazan en silla de ruedas.
- Personas con dificultades de tipo sensorial (visión, audición, habla), intelectual o con importantes dificultades para utilizar un servicio de transporte convencional.
- Quienes, por factores antropométricos, tienen dificultad de maniobra que limita su capacidad de acceso a los diferentes espacios o usos de los asientos.
- Aquellas con enfermedades cardíacas o respiratorias u otras enfermedades que les dificulten la movilidad.
- Personas de edad avanzada que tienen problemas para desplazarse o no se pueden desplazar con autonomía.
- Mujeres en estado de gestación.
- Menores de seis años y su acompañante.
- Personas con miembros inmovilizados, escayolados o con muletas.
- Personas con ausencia de movilidad funcional, y que presentan problemas para el desplazamiento.
- En general, aquellas que, por sus circunstancias personales, no pueden viajar de pie sin riesgo para sí mismos o para terceros.

Se considerarán personas viajeras con movilidad reducida a efectos de la utilización de las rampas del autobús, las siguientes:

- Las personas que se desplacen con andadores podrán acceder a los autobuses, siempre que el estado de ocupación lo permita, por la puerta delantera o por la que disponga de los sistemas de ayuda, rampas o plataformas elevadoras con los correspondientes dispositivos activados, cuando así lo soliciten en función de sus condiciones personales de movilidad. Se acomodarán preferentemente en los asientos reservados para personas con movilidad reducida, dejando el andador inmovilizado en el espacio más próximo que resulte adecuado para su ubicación y reúna las condiciones precisas para garantizar que no cause molestias o peligro a otros viajeros, procediéndose a su plegado siempre que sea posible. El descenso se efectuará por la puerta central o trasera y se procederá al despliegue de rampas o dispositivos elevadores cuando resulte necesario. Para este caso, el sistema preferente de ayuda será el arrodillamiento del vehículo, salvo que el conductor del vehículo, en función de las condiciones de la vía o del usuario, considere más apropiado el empleo de las rampas.
- Quienes se desplacen en silla de ruedas homologadas de dimensiones adecuadas de manera que puedan ir ubicadas en la plataforma central del vehículo, debidamente colocada a contra marcha y con el cinturón de seguridad abrochado. Estos usuarios accederán por la puerta habilitada para ello, una vez accionado el sistema de inclinación o arrodillamiento y la rampa o plataforma elevadora de acceso. Una vez a bordo del autobús, deberá colocarse en el espacio reservado señalizado y dotado de los elementos de seguridad establecidos normativamente

para asegurar la estabilidad de la silla de ruedas, debiendo hacer uso de tales dispositivos y situarse a contramarcha del vehículo. El conductor del autobús se

- asegurará, antes de iniciar la marcha, del cumplimiento puntual de lo previsto en este apartado, colaborando con el pasajero en todo aquello que sea necesario para hacerlo efectivo y, en particular, en el uso de los elementos de seguridad. El usuario será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado y del correcto uso de la silla de ruedas, sin perjuicio de la colaboración del conductor prevista en el párrafo anterior.
- Se permitirán todos aquellos usuarios con movilidad reducida que utilicen sillas de ruedas motorizadas del tipo escúter o similar, siempre que sus dimensiones permitan el alojamiento de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.
- Las personas que se desplacen en sillas de ruedas tendrán preferencia en el acceso al vehículo respecto de las personas menores transportadas en coches y sillas.
- Aquellas otras personas viajeras con movilidad reducida que no puedan subir el escalón de acceso al vehículo lo señalarán a la persona que conduzca, que facilitará su embarque. Podrán acceder y descender del vehículo por la puerta cuya utilización les proporcione mayor comodidad y les obligue a realizar un menor esfuerzo físico o a través de la rampa desplegada si el conductor lo considera necesario.

Artículo 23. Asientos y espacios reservados en el vehículo.

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente, sin preferencia alguna, excepto los expresamente reservados para personas con movilidad reducida.

En los autobuses se reservarán para este uso prioritario al menos un espacio para quienes se desplacen en silla de ruedas y al menos cuatro asientos para personas

mayores y movilidad reducida. Estos asientos deberán estar próximos a las puertas, adecuadamente señalizados y con fácil acceso a las validadoras, a los timbres y a las señales de parada.

Los asientos reservados para personas con movilidad reducida podrán ser ocupados por el resto de personas usuarias mientras se encuentren libres y no sean requeridos por las primeras.

En caso de ocupación indebida, el personal de conducción requerirá la utilización de estos asientos para las personas para las cuales están reservados.

Artículo 24. Condiciones de acceso y medidas de seguridad de menores en carritos.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones de acceso y seguridad:

- a) Se autoriza el acceso de niños de hasta tres años de edad en coches o sillas desplegadas a los autobuses que dispongan de lugares habilitados para sillas de ruedas, siempre que vayan sujetos con el correspondiente cinturón o arnés de sujeción.
- b) El acceso al autobús se efectuará por la puerta delantera, aunque excepcionalmente podrá efectuarse por la puerta central o trasera y en todos los casos el descenso se realizará por la puerta central o trasera.
 - c) Los coches o sillas que transporten un niño se colocarán en la plataforma central, en el lugar ya habilitado para las sillas de ruedas, en posición longitudinal, de forma que el niño quede situado en sentido contrario a la marcha del autobús, con los dispositivos de frenado de las ruedas activados y sin dificultar el tránsito de los demás pasajeros.

d) Solo se permitirá el acceso a los autobuses con coches, sillas o carritos dobles, ya sean de tipo tándem o en paralelo cuando a juicio del conductor haya espacio suficiente sin que cause daños o molestias al resto de usuarios.

e) La persona adulta que acompañe al niño es el único responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de este y de los daños que la silla pudiera ocasionar.

f) En el caso de que haya demanda de usuarios en sillas de ruedas, se deberá plegar el carrito para permitir a los primeros ocupar la zona reservada a viajeros con movilidad reducida.

Artículo 25. Condiciones especiales.

Con el objeto de mejorar la seguridad y accesibilidad de la ciudad desde una perspectiva de género, previo informe técnico, en aquellos supuestos en los que se justifique debidamente la concurrencia de circunstancias que así lo aconsejen, podrán autorizarse paradas para desembarque, a demanda de las personas usuarias, fuera de las prefijadas para esa línea, en los tramos, condiciones y horarios que se determinen para cada servicio.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VIAJEROS

CAPITULO I: DE LOS DERECHOS DE LOS VIAJEROS

Artículo 26. Derechos de los viajeros.

1. Los viajeros, como destinatarios del servicio de transporte prestado por el concesionario, serán titulares de los derechos establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

2. En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:
 - a) Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas debidamente visados de cada línea.
 - b) Ser transportados con el requisito de portar título de transporte válido. El derecho a ser transportadas está condicionado a la existencia de plazas en el servicio de que se trate.
 - c) Recibir un trato correcto por parte del personal de las Empresas, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio.
 - d) Solicitar y obtener en todos los vehículos y en las terminales establecidas, el libro de reclamaciones, en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
 - e) Viajar con coches y sillas sin abonar suplemento alguno, conforme a lo establecido en este Reglamento.
 - f) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
 - g) Estar amparado por los Seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.
 - h) Acceder con bultos de mano y carros de la compra, siempre que no ocupen las zonas reservadas para personas de movilidad reducida y no suponga molestias o peligro para el resto de las personas usuarias o para el vehículo, conforme a lo establecido en este Reglamento.

i) Las personas con movilidad reducida podrán descender de los vehículos por la puerta destinada al acceso de viajeros.

j) Acceder a los vehículos portando animales de compañía, siempre que los lleven en receptáculos adecuados (transportín), sin abonar suplemento alguno, siempre que no supongan molestias, peligro u olor para el resto de las personas usuarias o para el vehículo. Solo se permite el acceso de un animal por vehículo.

k) Continuar el viaje en la misma línea o, de no ser posible, en otra de itinerario semejante, en caso de incidencia que provoque la retirada del vehículo. Todo ello sin obligación de pagar este nuevo trayecto alternativo y en condiciones satisfactorias de accesibilidad.

l) Recuperar los objetos perdidos que sean hallados en los vehículos, previa acreditación de la propiedad o legítima posesión de los mismos. Dichos objetos serán entregados, en el mismo estado en el que fueron encontrados por el personal de las empresas operadoras de transportes, bien en sus propias oficinas o en las correspondientes dependencias municipales de objetos perdidos.

m) Acceder al servicio con patinetes siempre que puedan plegarse para evitar ocupar las zonas reservadas para personas de movilidad reducida y no supongan molestias o peligro para el resto de usuarios o para el vehículo.

Artículo 27. Transporte de personas menores de edad.

1.- Las personas menores de cinco años viajarán de forma gratuita, si bien deberán estar provistos del título habilitante denominado billete gratuito, a efectos del cómputo de plazas y de la cobertura de los seguros obligatorios establecidos por la legislación de tráfico.

En caso de divergencia sobre la edad de la persona menor, prevalecerá en el embarque el criterio del personal de conducción, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje si se acreditara que la edad es inferior a cinco años.

Las personas menores de cinco años deberán ir acompañados en todo momento por una persona que se responsabilice de su seguridad.

Artículo 28. Condiciones del transporte.

Los usuarios tendrán derecho a ser transportados en las condiciones de oferta de servicio establecidas por el Ayuntamiento de Ciudad Real, en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes y conducidos por personal que esté en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VIAJEROS

Artículo 29. Obligaciones de los viajeros.

Los viajeros deberán, en cualquier caso:

- a) Seguir las indicaciones de los empleados de la empresa operadora del transporte en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.
- b) Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los viajeros en instalaciones y coches, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los demás viajeros o empleados de la

empresa.

c) Abstenerse de llevar bultos diferentes de los señalados en este Reglamento.

d) No viajar con animales, salvo perros de asistencia, acompañados por la persona usuaria o adiestrador; o pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos, y no produzcan molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes viajeros.

e) Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los demás viajeros en el interior de los mismos.

f) Subir o bajar del vehículo, en su caso, cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma, así como descender del vehículo en las paradas de final de línea.

g) Portar título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición de los empleados de la Empresa y Agentes de Inspección.

h) Respetar las reservas de asiento y espacio para personas con movilidad reducida, y ceder el asiento reservado a una persona viajera con movilidad reducida cuando la misma lo requiera.

i) Descender del vehículo, de manera ordenada, en las paradas establecidas.

j) Solicitar con antelación suficiente la parada del vehículo para ascender o descender del mismo.

k) Encontrarse en unas condiciones higiénico-sanitarias que eviten cualquier tipo de riesgo de contagio o de incomodidad, incluso por olores, al resto de personas viajeras o al personal de conducción.

l) Responder de los daños que una incorrecta utilización de los servicios, de los vehículos y las paradas o la imprudente ubicación de sus bienes ocasionen en los elementos

afectos al servicio o al resto de personas viajeras.

m) En caso de que se produzcan discrepancias entre los viajeros por cuestiones relativas al servicio (apertura y cierre de ventanas, funcionamiento o no de dispositivos de aire acondicionado, etcétera), aceptar que prevalezca la opinión mayoritaria de los ocupantes del vehículo, y en su defecto, la del conductor.

Artículo 30. Prohibiciones.

1.- Queda expresamente prohibido:

- a) Acceder al vehículo cuando el personal de conducción haya advertido de que se ha completado la ocupación del vehículo.
- b) Viajar en los espacios del vehículo no habilitados para ello.
- c) Portar objetos que, por su naturaleza, bien sea de modo directo, indirecto o en combinación con factores externos, puedan generar molestias a las personas viajeras, poner en peligro la integridad física o la salud de las personas, y/o generar daños al vehículo o al servicio de transporte. Especialmente se prohíbe el acceso al vehículo portando materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas, contaminantes o similares.
- d) Acceder al vehículo con animales potencialmente peligrosos.
- e) Acceder al vehículo calzado con patines.
- f) Escribir, pintar, ensuciar o deteriorar en cualquier forma el interior o exterior de los

vehículos o las paradas.

g) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.

h) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

i) Utilizar radios, aparatos de reproducción de sonido o de comunicación, dispositivos electrónicos o similares con un volumen audible molesto para otras personas viajeras o el personal de conducción.

j) Acceder en estado manifiesto de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.

k) Fumar en los vehículos.

l) Acceder al autobús con helados, vasos llenos de líquidos, botellas abiertas, así como consumir pipas o cualquier otro tipo de comida dentro de los vehículos que supongan una alteración de las condiciones de limpieza de los vehículos o molestias a otras personas usuarias.

m) Asomar partes del cuerpo y asomar o arrojar objetos por las ventanillas del vehículo.

n) Hablar al personal de conducción, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, o realizar sin causa justificada cualquier acto que distraiga o entorpezca la conducción mientras el vehículo esté en marcha.

o) Abandonar o acceder al vehículo fuera de las paradas establecidas o mientras aquel se encuentra en movimiento, sin causa justificada.

p) Desplazarse por el interior del vehículo estando este en circulación sin asirse adecuadamente a las barras o asideros, poniendo en peligro su integridad física o la del resto de personas usuarias en caso de frenada o cualquier incidencia derivada del tráfico.

q) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro que disponga el vehículo.

- r) Manipular o forzar los mecanismos de apertura y cierre de puertas.
- s) Viajar en el autobús desnudo o sin camiseta con el pecho descubierto.

2.- El personal de conducción no permitirá la entrada o, en su caso, ordenará la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas.

Si el incumplimiento se produjera ya dentro del vehículo, el personal de conducción requerirá a la persona para que se atenga al Reglamento o descienda del vehículo en la siguiente parada.

De persistir la persona usuaria en desatender sus indicaciones, el personal de conducción lo notificará inmediatamente a los servicios de inspección o a las y los agentes de la autoridad, al objeto de que formulen la correspondiente denuncia por desatender las indicaciones del personal de la empresa operadora de transportes y/o, en su caso, la que corresponda por el hecho cometido.

TITULO IV. DE LA INFORMACIÓN A LOS VIAJEROS

Artículo 31. Paradas.

Todas las paradas deberán estar señalizadas. En las marquesinas y poste de parada figurarán los números de las líneas correspondientes.

Artículo 32. Vehículos.

1. En los vehículos figurarán expuestas las tarifas de las líneas en que se encuentren prestando servicio, con los precios y condiciones de uso, así como el importe del recargo extraordinario previsto en este Reglamento para el viajero que carezca de título de transporte válido, además de un extracto de las disposiciones del presente Reglamento y la indicación de la existencia del Libro de Reclamaciones. Asimismo, los vehículos llevarán los elementos de identificación establecidos reglamentariamente. Se arbitrarán los medios que permitan conocer a los viajeros el itinerario y las paradas de la línea que estén utilizando.
- 2.

Artículo 33. Información.

La empresa concesionaria informará sobre las características de prestación del servicio de transporte y de sus posibles incidencias; dicha información será también facilitada por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 34. Suspensión y modificación de recorridos.

1.- Con carácter general, las modificaciones de recorrido o suspensiones temporales del servicio por motivo de obras, festejos, eventos especiales, etc., deberán ser puestas en conocimiento público con la máxima antelación posible, utilizando para ello los postes informativos, las marquesinas, la página web de la empresa concesionaria de transporte o los propios vehículos. Dicha información se articulará en función de la importancia de

cada incidencia y se procurará su conocimiento general, facilitándola en las paradas y líneas afectadas y pagina web de este Ayuntamiento.

2.- Si se suspende el servicio por avería, la empresa concesionaria de transportes estará obligada a facilitar a la mayor brevedad otro vehículo para completar el viaje.

Artículo 35. Cambio de tarifas.

Cuando se autorice un cambio de tarifas por modificación de los precios, de los tipos de títulos o de sus condiciones de utilización, se anunciará oportunamente a los usuarios, informando de las medidas habilitadas para garantizar la disposición del servicio abonado previamente. Éstas consistirán en permitir la utilización de los títulos antiguos durante al menos 15 días a partir del referido cambio. Si además se dispone el canje de los títulos válidos que no hayan sido agotados antes de la fecha de entrada en vigor de la nueva tarifa, el plazo no será inferior a 3 meses.

TÍTULO V. DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

Artículo 36. Títulos de transporte válidos.

- 1.- El título de transporte, debidamente validado, es el documento que autoriza a viajar en un determinado trayecto.
- 2.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento a través de Ordenanza Fiscal, la creación de nuevos títulos y la definición de sus condiciones; la supresión, si así procediera, de títulos ya existentes.
- 3.- Son títulos de transporte válidos todas aquellas modalidades aprobadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente y que figuren en el correspondiente cuadro tarifario. En el caso de las tarjetas personalizadas, se entenderá que, cuando su uso sea incorrecto

o fraudulento, conforme a las condiciones que la entidad emisora de las tarjetas establezca, el título del transporte no será válido.

4.- Todos los títulos de transporte llevan aparejada la cobertura del correspondiente seguro obligatorio para supuestos de accidente.

Artículo 37. El billete ocasional.

1.- El billete ocasional es el que se emite a bordo del vehículo en el momento del embarque y previo pago de la tarifa correspondiente en metálico.

Este billete será gratuito para las personas menores de cinco años y acompañantes de aquellos discapacitados que, independientemente de su grado de discapacidad, acrediten tener reconocido el derecho de Ayuda de Tercera Persona.

2.- La persona viajera procurará abonar el importe exacto del billete ocasional. No obstante, tendrán derecho a que se les proporcione cambio de moneda hasta el billete superior al título expedido y como máximo 20 euros.

La persona viajera deberá comprobar en el momento de su adquisición que el cambio de moneda recibido es el correcto.

Artículo 38. Obligación de portar el título de transporte válido.

Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición de los empleados de la empresa concesionaria que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús

en la parada de destino.

Artículo 39. Comprobación del título de transporte.

El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado, y, en su caso, que el cambio de moneda recibido es el correcto. En el supuesto de utilización de títulos multiviaje, el viajero vendrá obligado a comprobar que la cancelación u operación de control ha sido realizada correctamente y corresponde a los datos del viaje que efectúa.

Artículo 40. Utilización incorrecta o fraudulenta y caducidad de los títulos de transporte.

Los títulos de transporte serán retirados por los empleados de la empresa concesionaria y se acompañarán a la denuncia correspondiente, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

Artículo 41. Traslados.

El traslado será gratuito durante los 30 minutos siguientes a la emisión del billete, utilizando cualquier título de transporte cuando se efectúe en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

El procedimiento es el siguiente:

- Para trasladar con billete ordinario, se deberá mostrar al conductor del autobús que emitirá un billete de traslado tras comprobar que desde la emisión del billete inicial no han transcurrido 30 minutos.

- Para trasbordar con cualquier tipo de bono, la emisión del billete de trasbordo se hará de forma automático al volver a pasar el carnet por la canceladora de viajes.

TITULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Infracciones.

Constituyen infracciones todas aquellas conductas tipificadas en el Título V de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Título V de la Ley 14/2005 de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla la Mancha.

Artículo 43. Sanciones.

Las infracciones a las que se hace referencia en el artículo anterior serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en la Ley 14/2005 de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla la Mancha.

Artículo 44. Competencia y procedimiento.

1. Corresponderá al órgano con atribución suficiente del Ayuntamiento acordar la

incoación y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento es el Ayuntamiento de Ciudad Real. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia de los empleados de la empresa concesionaria o de los usuarios.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 14/2005 de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla la Mancha.

Artículo 45. Indemnizaciones.

La imposición de la sanción que corresponda, será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Artículo 46. Prescripción.

Las infracciones y sanciones a que se refieren los artículos 42 y 43 de este reglamento prescribirán en los plazos y en la forma fijados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 47. Ejecución de las sanciones.

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas.**DISPOSICIONES**

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art.70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

9-2. Control y fiscalización (Ruegos y preguntas)

No se efectúa ninguna intervención en este punto.

10.- ENTREGA DE ESTATUILLAS DE BRONCE DE "ALFONSO X EL SABIO" A LOS COMPONENTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MANDATO 2019-2023 (Audio desde el minuto 23:52 al minuto 1:11:44)

Por parte de la Presidencia se manifiesta que se hará entrega de las estatuillas de bronce de la figura del Rey Alfonso X El Sabio, a los componentes de la Corporación Municipal del mandato 2019-2023, y en último lugar le entregará el Sr. Secretario General del Pleno la estatuilla a la Excm. Sra. Alcaldesa, a continuación se le concede la palabra a los Portavoces que así lo deseen antes de la entrega de las estatuillas.

En primer lugar toma la palabra el Sr. Blázquez García-Valenzuela Portavoz del Grupo Municipal Vox, para decir que ha sido un honor haber formado parte de este Ayuntamiento, indicando que sin duda ha aprendido algo de todos ustedes, añadiendo que con independencia de las discrepancias que puedan haber entre los diferentes grupos políticos, piensa que todos están por el bien de los vecinos de Ciudad Real para buscar una próspera y mejor ciudad. Concluye agradeciendo las tardes que han pasado que han sido muy enriquecedoras y deseando a todos/as lo mejor en lo personal.

La Sra. Peinado Fernández-Espartero Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos, quien se dirige al Pleno al no continuar en el mandato próximo, para decir que quiere empezar y terminar dando las gracias y muestra su agradecimiento a los trabajadores/as de esta casa por la profesionalidad y vocación de servicio público, al Secretario General del Pleno por su colaboración e imparcialidad asegurando la participación de todos los Grupos Municipales y por el buen desarrollo de los Plenos, a Miguel Ángel Cañadas por el cuidado y buen humor, dando las gracias también a Jorge Jefe de Prensa, a los compañeros/as de la televisión municipal por los consejos y ayudas, continúa agradeciendo a las familias, a los vecinos/as de Ciudad Real y a los

compañeros/as de Corporación de todos los Grupos Municipales, trasladando un cariño especial a D. Jorge Fernández, aunque no sea concejal de este mandato, finaliza añadiendo que se llevan un sentimiento de respeto y agradecimiento por todo lo que han aprendido, a su compañera D^a María del Prado Galán añadiendo que con lo de hoy se ha hecho justicia ante una situación de sufrir delito de odio, concluye dirigiéndose a las compañeras de Corporación indicando que para las mujeres dedicarse a este es mucho más difícil.

A continuación la Sra. Boadella Caminal Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, dice que la política municipal es una gran escuela, es un aprendizaje, se aprende de los trabajadores municipales del primero al último, se aprende de los ciudadanos, de los compañeros/as de Corporación, concluye resaltando que lo que les une es la vocación por el servicio de nuestra ciudad.

También el Sr. Cañizares Jiménez Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular dice que cuando deciden por vocación pública ser concejales y estar en unas listas lo que les mueve es el cariño por la ciudad, así como el cariño y amor al Ayuntamiento, algo que se conoce si se está dentro, agradeciendo a todos los trabajadores/as del Ayuntamiento ya que son sin duda el motor auténtico de este Ayuntamiento, añadiendo que hay grandes concejales en todos los grupos, concluye pidiendo disculpas y perdón por ciertos tonos en algunos momentos y en especial a sus familias.

La Sra. Zamora Bastante Concejala Delegada del Grupo Municipal Partido Socialista reitera el agradecimiento a los/as trabajadores/as de este Ayuntamiento, a los medios de comunicación, a las familias, a continuación se dirige a la Sra. Galán Gómez y a la Sra. Peinado Fernández-Espartero del Grupo Municipal Unidas Podemos para

decirles que con ellas empezó todo, a luchar y a cambiar la ciudad, a continuación se dirige al Sr. Blázquez para decirle que no comparte sus ideas pero, sin embargo, como compañero del Ayuntamiento sí le tiene mucha consideración ya que ha trabajado bien por esta ciudad, señalando que con el Grupo Municipal de Ciudadanos se ha conseguido acuerdo, consenso y avance, recordando la etapa de pandemia los cuales fueron momentos duros, concluye diciendo que echará mucho de menos a la Sra. Torralbo Pérez

y al Sr. Pastor Millán dandóles las gracias por el trabajo realizado y por último agradece al Sr. Clavero Romero diciendo que ha sido su maestro en múltiples aspectos.

Por la Presidencia, quien se dirige al Pleno y da las gracias a cada uno de los/as trabajadores/as de esta casa, agradeciendo a los más cercanos con los que ha trabajado día a día, dirigiéndose al Secretario General del Pleno a continuación diciendo que siempre le despejaba las dudas, a Miguel Ángel Cañadas por hacer reír cuando más se le ha necesitado con lo difícil que es hacer reír, al Sr. Interventor General quien también le ha asesorado y me ha atendido siempre, al Asesor Jurídico que cada lunes en la Junta de Gobierno Local también le ha asesorado, a continuación muestra agradecimiento a entidades y asociaciones las cuáles les han ayudado a desarrollar actividades beneficiosas para la ciudad, también agradece a la prensa su trabajo ya que es una de las tareas impensables para nuestra ciudad, a Jorge, a Ángel y Pilar y compañeros del Grupo Municipal Ciudadanos, al Equipo de Gobierno a todos los Concejales de la oposición disculpándose a continuación por sí en alguna ocasión su aptitud no fue la correcta en algunas ocasiones, añadiendo que llegó hace cuatro años cuando muchos eran veteranos, recordando a continuación la etapa del COVID, agradece a los vecinos/as, y concluye leyendo un fragmento de “ El Quijote”.

Por el Sr. Secretario General del Pleno se explica el procedimiento de este acto, indicando que la Excm. Sra. Alcaldesa hará entrega de las estatuillas de “ Alfonso X El Sabio”, a medida que se vayan haciendo los llamamientos en orden creciente a los

señores miembros de la Corporación, y en último lugar le entregará él mismo la estatuilla a la Excm. Sra. Alcaldesa. Dichos llamamientos se harán comenzando por el Grupo Municipal Vox, seguido por el Grupo Unidas Podemos, después con el Grupo Ciudadanos, a continuación el Grupo Popular y por último el Grupo Socialista.

A continuación se hace entrega de las estatuillas de bronce representando a la figura del Rey Alfonso X El Sabio, a los componentes de la Corporación Municipal del mandato 2019-2023, en la forma que se ha expresado anteriormente”.

No teniendo otros asuntos que tratar el AYUNTAMIENTO PLENO, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas y cuatro minutos.

De lo consignado en la presente, yo, el Secretario General del Pleno, Certifico.